



**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 1 DE JULIO DE 2020.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

*D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ*

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

*D. JUAN LUIS JUÁREZ SAAVEDRA*

*D<sup>a</sup>. MARIA JOSE CAPPÀ CANTOS*

*D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ*

*D. MANUEL GONZALEZ TENA*

*D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLÍAS*

*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ*

*Sr. Secretario-Acctal:*

*D. MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ*

*Sra. Interventora-Acctal:*

*D<sup>a</sup>. MARIA PILAR GARCIA MARTIN*

*Sr. Arquitecto:*

*D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ*

*En la Consistorial de Navalcarnero, a uno de julio de dos mil veinte, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1<sup>o</sup>.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 24 DE JUNIO DE**

2020.

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 24 de junio de 2020.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2<sup>o</sup>.- SOLICITUD LICENCIA DE RENOVACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO, EN LA C/ SEBASTIAN MUÑOZ, A INSTANCIA DE C.I.II, S.A.**

*Examinada la solicitud de Licencia de Obra presentada por C.I. II, S.A., para la renovación de la red de alcantarillado en la calle Sebastián Muñoz, con cargo a la cuota suplementaria establecida en el convenio de ejecución de infraestructuras de alcantarillado Plan Sanea en el Municipio de Navalcarnero. Expediente de Obra Mayor 31/2020.*

*Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Secretario, así como el informe del Tesorero Acctal. en el que manifiesta que no procede liquidación alguna en virtud de la estipulación novena del convenio arriba indicado, así como a tenor de lo establecido en el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, para las obras de naturaleza hidráulica; y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

*- Conceder licencia para la ejecución de obras de renovación de la red de alcantarillado en la calle Sebastián Muñoz, con cargo a la cuota suplementaria establecida en el convenio de ejecución de infraestructuras de alcantarillado Plan Sanea en el Municipio de Navalcarnero, debiendo de realizar al Ayuntamiento la comunicación del inicio de la actuación y coordinar con la Policía Local las afecciones al tráfico que se produzcan.*



**3º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE EXPLOTACION EQUINA DE DOMA Y PUPILAJE EN REGIMEN DE SEMILIBERTAD, EN LA PARCELA 61 DEL POLIGONO 42, A INSTANCIA DE J.G.A.**

*Atendido el expediente tramitado a instancia de J.G.A., para la actividad calificada sita en Parcela 61 del Polígono 42, Ref. Catastral: 28096\*042000610001EP, consistente en “explotación equina de doma y pupilaje en régimen de semilibertad”.*

*Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, del Ingeniero Técnico Industrial y del Secretario.*

*En base al Decreto 2562/2019 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

*- Conceder licencia provisional para la apertura de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que en el plazo máximo de dos meses, se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 3.771,57 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 525/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 2069/2020, de fecha 24 de Junio.*

**4º.- ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 9/2001 DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

*Vista la propuesta de Alcaldía, en relación con el anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 9/2001 de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, actualmente en fase de alegaciones, y una vez estudiado su contenido, se ha estimado la necesidad de efectuar alegaciones al citado anteproyecto de Ley conforme al documento adjunto.*

*Por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Presentar alegaciones al Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 9/2001 de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, solicitando la retirada del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 9/2001 y la apertura de una mesa de negociación con la Federación de Municipios de Madrid para la redacción de una nueva Ley del Suelo en la Comunidad de Madrid.*

**SEGUNDO.-** *Remitir las citadas alegaciones a la Dirección General de Urbanismo, Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.*

**TERCERO.-** *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**CONTRATACION.**

**5º.- DESISTIMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DESIGNACION DE PROCURADOR PARA ACTUAR EN REPRESENTACION DEL AYTO. DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Régimen Interior, en relación al informe jurídico-propuesta resolución, de fecha 25 de junio de 2020, emitido por D. Jaime Gallego Martínez, Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero junto con el Vº B del Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero, relativo al desistimiento del procedimiento para la adjudicación del contrato de servicios para la designación de procurador para actuar en representación del Ayuntamiento de Navalcarnero al procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en base al citado informe jurídico cuyo texto literal es el siguiente:*

*“ANTECEDENTES DE HECHO*

*I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del*





contrato del servicio de designación de procurador para actuar en representación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2019.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 7 de enero de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 22 de enero de 2020, a las 19:00 horas.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 31 de enero de 2020, por la Mesa de Contratación, se procedió a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa de las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por PROCURADORES NAVARRO ÁLVAREZ Y PÉREZ, S.L.P.

Plica nº 2 presentada por FERNANDO MARÍA GARCÍA SEVILLA

Plica nº 3 presentada por MARÍA DEL MAR DE VILLA, S.L.

Plica nº 4 presentada BEATRIZ AVILES DÍAZ

Plica nº 5 presentada por SOFÍA MARÍA ÁLVAREZ-BUILLA MARTÍNEZ

Plica nº 6 presentada por CARMEN ARMESTO TINOCO

Plica nº 7 presentada por IGNACIO ARGOS LINARES

Plica nº 8 presentada por MARÍA ROCIO SAMPERE MENESES

Plica nº 9 presentada por MIGUEL TORRES ÁLVAREZ

Plica nº 10 presentada por MANUEL MÁRQUEZ DE PRADO NAVAS

Plica nº 11 presentada por LEGAL Y PROCESAL IBÉRICA, S.L.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, detectándose incidencias en las plicas 2, 10 y 11, en un primer momento y posteriormente tras su estudio por los Servicios Jurídicos, en las plicas 3, 7 y 8.

Examinadas las deficiencias, la Mesa de Contratación acuerda requerir a las plicas nº 2, 3, 7, 8, 10 y 11, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación procedan a la subsanación de las mismas.

IV.- Con fecha 20 de febrero de 2020, tuvo lugar la sesión para la apertura del SOBRE B de criterios de valoración subjetiva. Se puso en conocimiento de la Mesa de Contratación la subsanación de la documentación administrativa de los licitadores requeridos. Seguidamente, se procedió a la apertura del sobre B, DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, de las plicas presentadas, observándose que las plicas con los números 2 y 11, presentan la documentación sin firmar electrónicamente, por lo que se acuerda requerir para que en el plazo de tres días hábiles procedan a su rectificación.

Por último, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pase a su estudio por los Servicios Jurídicos, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C, de PROPOSICIÓN ECONÓMICA, si fuera procedente, en el lugar y fecha que en su momento se designen.

V.- Con fecha 14 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE), el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

VI.- De conformidad con el Real Decreto-Ley 17/2020, de fecha 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, acorde a su Disposición Adicional Octava, se levantaron la suspensión de todos los procedimientos de contratación pública promovidos por las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

VII.- Con fecha 14 de mayo de 2020, el Técnico Jurídico D. Benigno Díaz Gaztelu emitió informe de valoración del SOBRE B de los siguientes criterios de valoración subjetiva:

- Por una mejor descripción de la metodología de trabajo con protocolos de actuación, en orden a la mayor eficiencia y fiabilidad. Hasta 10 puntos.

- Organización y medios técnicos, junto con una descripción lo más detallada posible de los mismos afecta a la prestación del servicio. Hasta 10. Puntos.

VIII.- Con fecha 21 de mayo de 2020, el Técnico Jurídico D. Benigno Díaz Gaztelu emitió informe de valoración del SOBRE B del siguiente criterio de valoración subjetiva:

- Medios personales adscritos al contrato con indicación de la experiencia multidisciplinar del personal responsable de ejecución del contrato, incluyendo relación de personal con indicación de las titulaciones económicas y profesionales y de los servicios prestados. Hasta 10. Puntos.

IX.- Con fecha 1 de junio de 2020, con registro de entrada nº 3976/2020, el licitador Procuradores Navarro Álvarez y Pérez, S.L.P., presentó alegaciones a la valoración de los criterios subjetivos contenida en los informes técnicos emitidos con fecha 14 y 21 de mayo de 2020:

“Primero.- Los firmantes en representación de la sociedad profesional señalada, procedieron a presentar la documentación correspondiente al concurso en el procedimiento ordinario de adjudicación del “Contrato para la prestación del servicio de representación procesal ante los Juzgados y Tribunales para el Ayuntamiento de Navalcarnero”, aprobado al efecto por la Junta de Gobierno Local de 27/12/2020, de acuerdo al “Pliego de prescripción técnicas particulares...” y “Pliego de cláusulas administrativas particulares y Anexos”, igualmente aprobado por el mismo órgano de gobierno .

Pudimos observar desde un primer momento que el “Pliego de prescripciones técnicas particulares que han de regir para la adjudicación”, no concretaba como medir y objetivar los méritos de los licitados, ni los factores con los que valorar justamente las ofertas, dando pie a la arbitrariedad y la discriminación. No obstante, presentamos nuestra licitación en la certeza de que la/las personas que llevaran a cabo la valoración de las ofertas, ponderaran de forma equitativa aquellos aspectos técnicos-jurídicos de la profesión del Procurador, que al efecto vienen establecidos en el Estatuto General de los Procuradores, aprobado por Real Decreto 1281/2002.

El protocolo de actuación del Procurador, está establecido expresamente por los Estatutos, las atribuciones que al efecto nos confieren las Leyes Procesales y Ley Orgánica del Poder Judicial.

El INFORME DE VALORACIÓN correspondiente al sobre B, de fecha 14/05/2020, que hace el técnico lo ha sido de forma arbitraria y discriminatoria, por lo que procede anular y corregir el pliego por el grave defecto de no concretar cómo medir y objetivar los méritos de los licitadores, ni los factores con los que valorar justamente los ofertas.

La aplicación práctica que el técnico realiza del pliego debe ser a n u l a d a porque abusa de esa discrecionalidad para dar más o menos puntos a la funciones típicas y propias de todo procurador sin ninguna diferencia real que lo justifique.

La Procura como profesión libre, independiente y colegiada, tiene como misión la representación técnica de quienes sean parte en cualquier clase de procedimiento; es también cometido de la Procura desempeñar cuantas funciones y competencias le atribuyen las leyes sectoriales, procesales y orgánicas en orden a la mejor administración de justicia, a la correcta sustanciación de los procesos y a la eficaz ejecución de las sentencias y demás resoluciones que dictan los órganos jurisdiccionales.

En la práctica habitual la designación del Procurador, lo realiza el Letrado que va a dirigir el procedimiento, tiene su lógica, lo quiere de su confianza, pues va a depender en muchos aspectos de su diligencia a lo largo del proceso; van a compartir todas las actuaciones durante la tramitación del procedimiento, incluidas las presenciales, no cabe aquí la figura del oficial habilitado, son muchos los jueces y cada día más, que no admiten a los oficiales actuar en las celebraciones de las Audiencias Previas, ello conlleva un grave perjuicio para el poderdante, pues daría lugar a tener por decaído en su derecho la falta del Procurador en dicho acto, con las graves consecuencia que acarrearía tal actuación ; es cierto que puede ser sustituido por terceros – Procuradores en ejercicio - previsto en nuestros Estatutos-. Se acude a esta sustitución de forma puntual, no habitual, (esto último se produce cuando actuamos en muchos Juzgado y Tribunales de la geografía nacional, al no poder asistir a todos y recurrimos a la sustitución). No compartimos esta forma de actuar, si el Abogado siempre asiste a los actos presenciales, ¿por qué el Procurador lo delegada en terceros?.

Hasta la llegada de la Ley “ómnibus”, el Procurador ejercía su profesión dentro de un determinado territorio, bien un Partido Judicial o en Capital de Provincia, a partir de la





*entrada en vigor de dicha Ley, el Procurador puede ejercer libremente en todo el territorio nacional. ¿Fue un acierto?, entendemos un error. Se nos ampliaba la posibilidad de ejercer en todos los Juzgados y Tribunales del territorio nacional, a costa de la esencia propia de la Procura, - cercanía a los Tribunales, poderdantes y letrados- ; de ahí los macro-despachos, y como consecuencia acudir a la sustitución por aquellos Procuradores cercanos a esos Tribunales. Es físicamente imposible asistir a señalamientos en un mismo día, en lugares tan distantes como por ejemplo Madrid, Bilbao, Cádiz o Barcelona, y no digamos si el señalamiento coincide a una misma hora. Cualquier Letrado en ejercicio lo conoce. El técnico jurídico, valora indiscriminadamente aquellos despachos que asumen representación en buena parte del territorio nacional (véase memorias), necesitan más medios materiales, frente a los que limitamos ejercer la profesión en demarcaciones muy inferior, tres/cuatro partidos judiciales y la Capital, necesitando menos medios materiales y humanos ¿ eso nos hace menos profesionales?, ¿nuestro servicio profesional es menor?. El técnico tiene en consideración esa diferencia de medios, para dar mayor puntuación a los que disponen de mayor número de ordenadores, escáner, etc., claro ejemplo de discriminación y arbitrariedad.*

*Segundo.- El pliego de "prescripciones técnicas particulares que han de regir la adjudicación , por el procedimiento abierto, para la prestación del servicio de representación procesal, mediante Procuradores, ante los Tribunales y Juzgados del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión del 27/12/2019", no concreta en modo alguno como medir y objetivar los méritos de los licitadores, los factores con que valorar las ofertas, da lugar a la arbitrariedad y la discriminación.*

*El informe de del técnico de 14/05/2020, "...en relación con el sobre B, de la documentación relativa a los criterios de valoración que dependen en juicio de valor de las plicas presentadas para el servicio de designación de Procurador", valora:*

*"Memoria relativa a la prestación del servicio" "Se valora la forma de prestación del Servicio sobre la base de la memoria explicativa que deberá presentar el licitador, indicando lo siguiente:" "...Metodología de trabajo, con protocolos de actuación, en orden a la mayor eficacia y fiabilidad 10 puntos". "Organización y medios técnicos, junto con una descripción detallada y posible de los mismos afecta a la prestación del servicio. Hasta 10 puntos".*

*El "PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES...", aprobado por la Junta de Gobierno Local del 27/12/2019, señala expresamente:*

*"I.- OBJETO DEL CONTRATO". "Es objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas regular el con trato del servicio de representación mediante procurador del Ayuntamiento..." En el párrafo siguiente se establece:*

*"Descripción detallada del objeto del contrato" Por su importancia de forma somera pasamos a puntualizar:*

*"A) -Asumir la representación procesal en juicio del Ayuntamiento de Navalcarnero ante los Juzgados y Tribunales....*

*B) -Representación del Ayuntamiento... Tribunales económico-administrativos*

*C) - Informar puntualmente a los técnicos o letrados encargados de la dirección o defensa letrada del ayuntamiento, de los procedimientos judiciales, del estado y situación de los asuntos en que intervengan personalmente, por escrito, fax o medios telemáticos o telefónicos....*

*D) Presentar escritos tanto en el registro del Juzgado.... y/o por el sistema de comunicaciones electrónicas LexNET...*

*E) Acudir en representación del Ayuntamiento ...*

*F) Asistencia a reuniones a solicitud del Ayuntamiento.*

*G) Todas las demás propias de su ejercicio profesional*

*H) Dar cuenta al Ayuntamiento ... de toda la documentación ...*

*I) Al término de cada procedimiento... se entregará al Ayuntamiento un CD o DVD*

*J) Cualesquiera otras actuaciones... que sean encomendada por la corporación en relación con las materias objeto del contrato*

*K) El Adjudicatario deberá suscribir seguro por un mínimo de 300.000.- Euros.*

*“Además de la función general consistente de la representación procesal, el servicio contratado comprenderá las siguientes prestaciones:*

- 1.- Realizar las gestiones... por el Ayuntamiento o los técnicos o letrados....*
- 2.- Controlar los plazos y señalamientos....*
- 3.- Garantizar la atención telefónica con los técnicos y letrados del Ayto....*
- 4.- Designar un representante del adjudicatario... ,*
- 5.- Crear, para cada asunto una carpeta informática... que contenga...*
- 6.- Contestar a las consultas que, sobre materias propias de disciplina profesional, le sean formuladas.*

*7.- Todas aquellas obligaciones y responsabilidades que deriven del Real Decreto 1281/2002 por el que se aprueba del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España o norma que lo sustituya*

*El contratista estará obligado a desarrollar su actividad conforme a las normas deontológicas y a las reglas generales de la Lex artis.*

*El adjudicatario está obligado a mantener el debido sigilo de los asuntos.*

*“II.- TIPO DE LICITACION” “El licitador deberá presentar su oferta a la baja...”*  
*“En definitiva, la actuación del procurador del procedimiento e instancia...fijar la cuantía de sus honorarios ateniéndose a la cuantía del concreto procedimiento y a la baja contenida en su oferta en relación con los aranceles que se recogen en el Real Decreto 1373/2003...”*

*“IV.- PAGOS” “... remitiendo el adjudicatario al Ayuntamiento por correo electrónico, telemático, o fax, el importe presupuestado de sus honorarios a la vista del concreto procedimiento judicial, en atención tanto a los honorarios de colegio profesional como a su oferta económica”*

*“El pago del precio por la prestación...de conformidad con el porcentaje del descuento establecido en su oferta por el adjudicatario dentro de las normas Real Decreto 1373/2003...”*

*“VI. -CRITERIOS DE VALORACIÓN”*

*a) Criterios de valoración objetivos:*

*a.1), que la “Proposición económica” se valorará “hasta con 50 puntos a la mejor oferta, en función del mayor porcentaje de descuento sobre los aranceles del Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre...y dentro de los límites fijados por el mismo...”*

*“Las bajas económicas deberán respetar lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1373/2003...Las proposiciones que infrinjan el citado precepto serán rechazadas...”*

*Aun cuando no hemos tenido información de la valoración que haya podido conceder a la “Proposición económica”, hemos de señalar que el incremento o disminución en los derechos devengados por el Procurador por su intervención profesional en los asuntos regulados en el Real Decreto 1373/2003 con la modificación del 28 de enero de 2006, quedan establecidos:*

*“Con relación a las cuantías de los aranceles, éstas se adecuan a las nuevas funciones que vienen comentándose, al tiempo que se introducen criterios de libre competencia entre estos profesionales, al facultárseles para pactar con el cliente un incremento o una disminución de hasta 12 puntos porcentuales sobre las cuantías de los aranceles”*

*“Artículo 2.- Incremento y disminución del arancel. “Los derechos de arancel podrán ser objeto de un incremento o una disminución de hasta 12 puntos porcentuales cuando así lo acuerde expresamente el procurador, con su representado para la determinación de los honorarios correspondientes a su actuación profesional”*

*“Disposición final primera. Modificación del Estatuto General de los procuradores de los Tribunales de España. “Se modifica el apartado 1 del art. 34 del Estatuto General de los procuradores...que queda redactado en los siguientes términos:*

*“1. Los procuradores en su ejercicio profesional percibirán los derechos que fijen las disposiciones arancelarias vigentes”*

*El pliego no concreta como medir y objetivar los méritos de los licitadores, ni los factores con los que valorar justamente las ofertas. Da pie a la arbitrariedad y discriminación. El pliego adolece de un grave defecto y debe ser anulado y corregido.*

*Tercero. - La aplicación práctica que el técnico realiza del pliego debe ser anulada porque abusa de esa discrecionalidad para dar más o menos puntos a las funciones típicas de todo procurador sin ninguna diferencia real que lo justifique.*





*Valora y punta, el técnico, en su informe del 14/05/2020, el protocolo de su actuación profesional a lo largo del proceso, la relación entre cliente y letrado, etc., a pesar de que estas vienen definidas en el propio pliego y, más concretamente en el "OBJETO DEL CONTRATO" con "Descripción detallada del objeto del contrato", que bajo distintas denominaciones tales como "Metodología y Fiabilidad", "Memoria de gestión del Servicio"; "Presentación y Medidas Organizativas", "Memoria y Servicios a prestar"; "Memoria Técnica"; "Metodología de Trabajo, organización y medios técnicos"; "Carta de Presentación, Introducción, Metodología y protocolo"; "Metodología de Trabajo, "Descripción de la metodología de trabajo con protocolo de actuación", "Metodología de trabajo", por lo que NO PROCEDE conceder puntos por lo que es propio de la función del Procurador a lo largo del proceso, por su relación con el poderdante y letrado, al venirles atribuidas en el ESTATUTOS DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA, aprobados por R.D. 128/2002 de 5 de Diciembre, en las leyes procesales y en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*Tal valoración, a la actuación del procurador, determinado expresamente en el pliego, estatutos y leyes mencionadas, la ha realizada el técnico de forma arbitraria y discriminatoria, valorando a su criterio no solo aquellos aspectos propios de la procura, o del pliego, sino otros totalmente ajenos al servicio, al objeto del contrato y a los medios para el desarrollo de la actividad. Esta aplicación práctica que el técnico realiza del pliego debe ser anulada, porque abusa de esa discrecionalidad para dar más o menos puntos a las funciones típicas de todo procurador sin ninguna diferencia real que lo justifique.*

*A título de ejemplo señalamos la concesión de puntos por aquellas actuaciones señaladas expresamente en el "pliego"*

*Plica nº 4 – (a efectos meramente comparativos)*

*Disponer de poder, asumir la representación, (el pliego de prescripciones, - en adelante p.p.- lo señala expresamente, es objeto del contrato en su letra A)*

*Remitir oferta-presupuesto (p.p. IV pagos)*

*Decreto designación (p.p. III Tipo licitación, último párrafo)*

*Por traslado escritos (p.p. letra D)*

*LexNet, (p.d. letra (D), información al Letrado, al cliente (p.d. letra C), representación procesa (p.d. letra B) Y C) Y D)*

*Controlar plazos y señalamientos (p.p. recogido "en otras prestaciones"*

*2) Asistir a señalamientos (p.d. letra E)*

*Crear cartera (p.d. otras prestaciones nº 5)*

*Equipo o soporte informático ( p.d. otras prestaciones nº 9)*

*Reunión inicial con el Ayuntamiento (p.d. letra F)*

*Disponibilidad (p.d. otras prestaciones nº 2)*

*Repite algunos servicios que señala en el "protocolo de actuación", 8 y 17; 8 segundo párrafo y 11; 9 párrafo primero y segundo; 12 y 18; 14 puntúa por el mismo concepto dos veces; (pag.11, 12 y 13 del total de valoraciones)*

*Confidencialidad (p.d. otras prestaciones nº 7, último párrafo)*

*Medios técnicos, (p.d. letra C). – hasta un total de 4,10 puntos a una plica (pag. 15*

*Por relacionar compañeros "adscritos a la prestación del servicio", es decir asistir a actos presenciales en su nombre se le concede 1 punto. (pag. 16)*

*Por cada teléfono y fax (p.d. letra C)*

*Medios técnicos (disponer de LEVEL KAMALEON) (p.d. C)*

*Suscribir seguro (p.p. letra K, pág. 14, concede 1 punto), a quien no lo pone, no puntúa, o lo hace con distinto grado de puntuación. El seguro había que introducirlo en otro sobre)*

*Confidencialidad (p.p. nº 7)*

*Por ubicación despacho, (no se contempla, lo aplica aleatoriamente, a la candidatura 4, no puntúa)*

*Por personal (1 procurador, 3 oficiales, y 1 graduado 1 punto) pág. 19. Es de señalar que no hace valoración del personal señalado en otras plicas, o con una puntuación*

*totalmente aleatoria, e inferior. Véase la nº 1, nº 4, 5, 6, 7 – con personal muy cualificado, a esta plica 7, concede por personal 0 puntos)*

*Porque un determinado oficial asista a señalamientos pág. 20.*

*Por la mañana*

*Horario,*

*Encendido y comprobación de funcionamiento puestos de trabajo*

*Valoración de la importancia de escritos, prioridad y urgencia*

*Error e incidencia de notificaciones*

*Notificar en plazo de 30 minutos “Jueves parte” cuadrar señalamientos y confirman con Juzgados... En total concede 6,9 puntos, por trabajos de la mañana), pág. 21 y 22*

*Por la tarde*

*Notificaciones*

*Se envían grabaciones*

*Recogida de demandas y escritos*

*Que los escritos presentados se envían a despacho Letrados Otros a través de empres*

*Lleidamet*

*Estadística semestral*

*En total concede 2,2 puntos, por trabajos de tarde. Véase págs. 23 y 24.*

*Medios técnicos*

*Alarma*

*5 puestos de trabajo con ordenados*

*2 ordenadores más*

*Centralita Panasonic*

*3 impresoras*

*8 tarjetas digitales*

*3 teléfonos móviles*

*3 programas informáticos (en proceso de desuso)*

*Nube virtual*

*Archivo definitivo*

*1 coche*

*tres motocicletas*

*Cámara Canon*

*2 destructoras de papel*

*Confidencialidad*

*Seguro responsabilidad*

*Protección datos*

*Cursos de formación*

*Total se conceden 7,95 puntos, descritos en las páginas 29, 30 y 31.*

*Esta candidatura por los conceptos anteriores (págs. 19 a 31, solo sumando los de mañana, tarde y medios hacen un total de 17,05 puntos)*

*Asimismo, concede puntos a los licitadores, por: Asumir la representación; transmitir información a Letrados; presentar escritos; acudir al Ayuntamiento cuando se nos requiera; atención telefónica; cumplir las normas deontológicas; participar en la elaboración de escritos; medidas medioambientales; lexnet; teléfono/os, fijos y móviles, almacenar en la nube y por ponerla a disposición del Ayuntamiento; medios de transporte; por distintas herramientas propias del servicio; por puestos de trabajo; seguro de responsabilidad (solo a aquellos que lo señalado en este sobre).*

*De tal forma que aquellos que han dejado de plasmar alguna actuación de protocolo propia de la profesión, o señalada en el “pliego”, o extender, duplicar y hasta triplicar la misma función, pero con distinta versión en su realización, han sido agraciados por el técnico, que en buena lógica tendría que conocer por un lado y observar por otro, esa doble función para un mismo servicio.*

*Esta práctica que el técnico ha realizado del pliego, debe ser anulada porque abusa de esa discrecionalidad para dar más o menos puntos a las funciones típicas de todo procurador sin ninguna diferencia real que lo justifique.*

*Es de señalar que aceptamos asumir las condiciones de la prestación del servicio en los términos señalados de forma expresa en el:*





*“ANEXO I, MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA” los firmantes “se compromete a ejecutarlo ateniendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas”*

*“Declarando el licitador que conoce y acepta todos sus términos, las condiciones de la convocatoria, así como todos los extremos recogidos en el Pliego de Condiciones”.*

*Así como en el “ANEXO IV COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (incluir en el sobre A) pues el licitador:*

*“SE COMPROMETE en caso de resultar adjudicatario del concurso a...conforme a las especificaciones recogidas en los correspondientes pliegos de prescripción técnicas y condiciones particulares”*

*Partiendo del hecho cierto de que todos los licitadores al concurso han aceptado y “comprometido para el caso de resultar adjudicatario a adscribir a la ejecución los medios personales y materiales suficientes para su ejecución , conforme a las especificaciones recogidas en los respectivos pliegos de prescripciones técnicas y condiciones particulares ” (anexo IV) y, “ ...a ejecutarlo ateniéndose al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS” ( anexo I), cabe preguntarse:*

*a) - ¿Por qué el técnico jurídico, no dio la misma puntuación a quienes suscribimos y aceptamos el objeto del contrato en los términos, condiciones, obligaciones y medios señalados en la “descripción detallada del objeto del contrato, anteriormente señalado?*

*b) - ¿Si al haber descrito, cada uno de los concursantes, en sus respectivas memorias parte o todas las obligaciones (algunas con distinta denominación, tales como metodología, fiabilidad, protocolo de actuación, medidas organizativas, memoria técnica, metodología de trabajo, en definitiva servicios a prestar) consideró que exclusivamente se aceptaban aquellas que señalaba en sus obligaciones señaladas bajo cualquier denominación?*

*c) ¿Si además de tener en cuenta que todos aceptamos las condiciones del pliego de prescripciones técnicas particulares ya mencionadas consideró oportuno valorar y puntuar el protocolo de actuación, en los términos anteriormente indicados?*

*d) ¿Si llego a observar que algunos servicios o prestaciones que se ofrecían, se repetían en distintos apartados, aun cuando fueran con distinta denominación?*

*e) ¿Por qué valoró atributos, servicios o medios materiales que no tienen relación con el objeto del contrato, tales como el disponer de cámara de fotos, la apertura y cierre de oficinas/despachos; el disponer de alarma; de centralita de teléfono, el uso de mensajería MRW; disponer de vehículos, motos, nube virtual, archivos, ¿entre otros?*

*f) ¿Por qué a mismos servicios, prestaciones o medios, dio distinta puntuación en razón de uno u otro concursante?*

*g) ¿Considero que aquellos concursantes que especificando la prestación del servicio en los términos expuestos en sus respectivas memorias, serían mejores profesionales que quienes lo hacían someramente?*

*h) ¿Observó en algún momento que estaba dando puntos de forma indiscriminada por obligaciones recogidas en el “objeto del contrato” y descritas de forma puntual y específica en la “descripción detallada del objeto del contrato”, sobre la base de la memoria que cada concursante presentaba?*

*i) ¿Cuál fue el motivo por el que concedió puntos a determinados concursantes en relación al seguro de responsabilidad y a otros no, o por la ubicación del despacho?*

*Cuarto.- Sin perjuicio de remitirnos a efectos probatorio a las plicas respectivas, denunciamos el criterio de valoración aleatorio que ha efectuado el técnico jurídico, dando puntos forma arbitraria y discriminatoria por conceptos o actuaciones profesionales, inherentes y necesarias al ejercicio de la procura, expresamente determinadas en el pliego, u otras totalmente ajenas al servicio y a la profesión, sin distinción entre ambas, pero valorándolas en detrimento de aquellas plicas que obviaron su inclusión. Esta aplicación práctica que el técnico realiza del pliego debe ser anulada, porque abusa de esa discrecionalidad para dar más o menos puntos a las funciones típicas de todo procurador sin ninguna diferencia real que lo justifique.*



A su vez lo subdivide en cuatro apartados con sus respectivas valoraciones hasta distribuir esos 10 puntos, bajo un criterio de valoración totalmente distinto a lo establecido y aprobado en el “PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES...” “VI CRITERIOS DE VALORACION” “b) Criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor”, “Memoria relativa a la prestación del servicio: hasta 30 puntos” (pág. 7) aprobado por Junta de Gobierno Local del 27/12/2019.

*Medios personales:* Hasta 3 puntos. 1 punto por el titular procurador y cada oficial habilitado ¿valora igual al Procurador que a u oficial? Y 0,5 puntos por cada empleado, así como 0,5 por cada procurador o habilitado con el carácter de colaborador?

3 puntos (plica 1), a pesar de ser tres los procuradores que componen la Sociedad Profesional, deduciéndose que a cada uno le concede 1 punto. Frente a 2,7 (plica 2) con un solo procurador. 2.2 plica 3, un solo procurador. 2 puntos a la plica nº 4. 0,5 a la plica 5. 3 puntos a la nº 6; 3 puntos a la nº 7; 3 puntos nº 8; 3 puntos nº 9. 1,5 puntos nº 10 y 0,0 puntos nº 11.

*Experiencia:* Hasta 3 puntos. 0,10 puntos por cada año colegiado del titular del despacho.

Plica nº 1, 3 puntos; nº 2, 2,7 puntos; nº 3 2,2 puntos; nº 4, 0,00 puntos?; nº 5, 1 punto; nº 6, 2,8 puntos; nº 7, 2,8 puntos; nº 8, 3 puntos; nº 9, 2,8 puntos; nº 10, 0,00 puntos?; nº 11, 0,00 puntos.

*Multidisciplinar:* “hasta 2 puntos . 0,10 por cada asunto identificado con el número de procedimiento y Juzgado o Tribunal, y 0,05 por cada cliente señalado”.

Ni está en el pliego aprobado por la Junta de Gobierno del 27/12/2019, ni se pueden pedir ni valorar “datos personales protegidos”.

Esta parte, procedió a señalar de forma genérica alguna de las entidades que ha venido representando en su condición de procuradores, sin identificación fiscal, sin señalar el número de procedimiento, Juzgado o Tribunal que conociera de la causa y, por supuesto NO IDENTIFICO a las personas físicas que han venido representando, por la simple razón, y así lo indicábamos en nuestra memoria, tratarse de datos protegidos en virtud de “Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”.

No tenemos por menos que denunciar esta grave intromisión del técnico, al pretender valorar datos protegidos por Ley, aun cuando algún licitador, bajo su responsabilidad los hubiera señalado.

A este respecto la citada Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece:

“Artículo 1.- Objeto de la ley. a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo...relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales...” “El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el art. 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica”

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación de los Títulos I al IX de los artículos 89 a 94”. “1. Lo dispuesto en los títulos I a IX y en los artículos 89 a 94 de la presente ley orgánica se aplicara a cualquier tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no autorizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero”. “...4. El tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de los que sean competentes... se regirán por lo dispuesto en el Reglamento UE y la presente ley orgánica...” “Artículo 5.- Deber de confidencialidad.” 1. Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1 f) del Reglamento (UE) 2016/679. 2. La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.”

“Titulaciones académicas y profesionales y de los servicios prestados de los miembros integrantes del despacho. Hasta 2 puntos. Título de Licenciado o de Grado: 0,50 puntos, Master, posgrado, profesional 0,25 cada uno.”

Plica 1: 1,25 puntos. Plica 2: 1. Plica 3: 2. Plica 4: 0,00 (nuevamente a esta plica le concede 0,00 puntos ( ? ). Plica 5: 0,5. Plica 6: 0,5. Plica 7: 2. Plica 8: 2. Plica 9: 0,5. Plica 10: 0,00 puntos ( ? ). Plica 11: 0,00.



*Que podemos decir al respecto, pues una vez más el técnico abusa de esa discrecionalidad para dar más o menos puntos sin ninguna diferencia real que lo justifique.*

*El tercer informe de la misma fecha que el anterior, 21/05/2020, también en relación con el sobre B, "...de la documentación relativa a los criterios de valoración que dependan en juicio de valor de las plicas..." lo realiza respecto a:*

*"Memoria relativa a la prestación del servicio" "*

*Se valora la forma de prestación del Servicio sobre la base..."*

*"Por una mejor descripción de la metodología de trabajo con protolo de actuación, en orden a la mayor eficacia y fiabilidad. Hasta 10 puntos.*

*"Organización y medios técnicos, junto con una descripción lo más detallada posible de los mismos afecta a la prestación del servicio. Hasta 10 puntos.*

*"Medios personales adscritos...experiencia multidisciplinar, titulaciones económicas y profesionales y de los servicios prestados. Hasta 10 puntos.*

*Volvemos al apartado " b) Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor", del "pliego"*

*Es realidad este nuevo informe, - tercero que designamos -, comprende, sin comentario alguno, el resumen o la suma del primero de 14/05/2020 y el anterior o segundo informe, de 21/05/2020."*

*X.- Con fecha 3 de junio de 2020, con registro de entrada nº 4025/2020, la licitadora Beatriz Avilés Díaz presentó alegaciones a la valoración de los criterios subjetivos contenida en los informes técnicos emitidos con fecha 14 y 21 de mayo de 2020:*

*"Muy Señores míos,*

*Por medio de la presente vengo a interesar se subsane el error del que adolece el informe "Valoración medios personales-sobre B" publicado el 25 de mayo de 2020 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, respecto de la titulación de la Procuradora que suscribe y de los Procuradores con los que tiene colaboraciones establecidas.*

*El referido informe de valoración en el epígrafe "Titulaciones" establece como total de puntuación la de "0,00 puntos" y la publicidad de tal manifestación atenta contra la imagen y la dignidad profesional de esta Procuradora y la de los Procuradores con los que tiene colaboraciones establecidas.*

*De una simple lectura del pliego B de la licitadora que suscribe, memoria, se describen los medios personales de los que dispone, a saber:*

*"Los profesionales colaboradores son los siguientes:*

*ELENA GALAN PADILLA, Colegiada número 961 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, con domicilio en 28028 Madrid, calle Antonia Ruiz Soro, 4.- Email: egalan@madrid.cgpe.net*

*JOSE ANTONIO PEREZ CASADO, Colegiado 980 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, con domicilio en 20847 Madrid, calle Camarena 115, 9ª.- Email: procucasado@movistar.es*

*La experiencia profesional de ambos procuradores es de 25 años"*

*Como saben, desde hace más de tres décadas para poder ejercer como Procurador se deben cumplir los requisitos que establece el Ordenamiento Jurídico Español y el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España. Es decir, para ser Procurador de los Tribunales es necesario disponer de la Licenciatura en Derecho, del título de Procurador de los Tribunales y estar adscrito a un Colegio Profesional.*

*Pues bien, tanto la Procuradora que suscribe (véase sobre A), como los Procuradores con los que tiene colaboraciones establecidas, lo son desde 1994 y su condición de Procuradores de los Tribunales incorporados a un Colegio profesional acredita estar en disposición de la titulación que la ley exige, (licenciatura en Derecho y título de Procurador de los Tribunales).*

*En consecuencia, la titulación de un Procurador va implícita con el cargo que desempeña y no se puede publicar que tanto la Procuradora que suscribe como los Procuradores con los que tiene establecidas colaboraciones disponen de cero títulos. "Títulos 0,00".*



Tal manifestación, publicada en el informe “Valoración medios personales sobre B” el 25 de mayo de 2020 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, daña a los profesionales que en la memoria aparecen y la gravedad de la expresión vertida “Títulos 0,00” menoscaba su honor, daña su dignidad y perjudica su imagen profesional.

En consecuencia, solicito se rectifique la inexacta afirmación respecto a las titulaciones y experiencia profesional que ostentan los Procuradores valorados en la memoria de la plica nº 4, con reserva de cuantas acciones judiciales tuviera por conveniente si tal rectificación no se lleva a efecto.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Restante legislación de Derecho Administrativo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Análisis de los informes de valoración del SOBRE B correspondiente a los criterios de valoración subjetiva del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios para la designación de procurador para actuar en representación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Exp 074SER19)

Antes de examinar los informes de valoración de criterios subjetivos, de fecha 14 y 21 de mayo de 2020, emitidos por D. Benigno Díaz Gaztelu, Técnico Jurídico encargado de puntuar las memorias presentadas por los licitadores, se hace necesario indicar que criterios se evalúan mediante un juicio valor en este procedimiento de adjudicación del contrato de servicios para la designación de procurador para actuar en representación del Ayuntamiento de Navalcarnero según los pliegos que rigen en esta licitación:

- Por una mejor descripción de la metodología de trabajo con protocolos de actuación, en orden a la mayor eficiencia y fiabilidad. Hasta 10 puntos.
- Organización y medios técnicos, junto con una descripción lo más detallada posible de los mismos afecta a la prestación del servicio. Hasta 10. Puntos.
- Medios personales adscritos al contrato con indicación de la experiencia multidisciplinar del personal responsable de ejecución del contrato, incluyendo relación de personal con indicación de las titulaciones económicas y profesionales y de los servicios prestados. Hasta 10. Puntos.

Una vez conocidos los criterios subjetivos de valoración del presente procedimiento, es el momento oportuno de examinar los informes técnicos de valoración de los criterios subjetivos.

Por simplificar en este apartado, durante toda la redacción de los informes se puede visualizar que el Técnico Jurídico incluyó cada memoria presentada por cada uno de los licitadores y dio una determinada puntuación donde consideraba que se ajustaba a uno de los criterios subjetivos de valoración. Sin embargo, a juicio de este técnico, no es una forma correcta de llevar a cabo un informe de valoración de criterios subjetivos, porque los licitadores desconocen la motivación de cada punto que se está otorgando. Además, se observa que el informe de valoración atribuyó puntuaciones que no están vinculadas al objeto del contrato y/o son criterios de solvencia técnica exigidos en los pliegos de condiciones.

Es doctrina asentada y reiterada de los Tribunales Administrativos de Contratación Pública la obligación de motivar de forma sucinta los informes técnicos de valoración de criterios juicio valor porque de ellos se derivará una puntuación final que el órgano de contratación resolverá en el correspondiente acto de adjudicación del contrato justificando su





*decisión. Por tanto, es primordial explicar la decisión que se adopta, aunque provenga de una discrecionalidad técnica.*

*Entre muchas otras, podemos señalar las siguientes resoluciones:*

*- Resolución nº 152/2018, de fecha 22 de mayo de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:*

*“Son muchas las resoluciones de los Tribunales contractuales que examinan el alcance y requisitos de una adecuada motivación de las resoluciones de adjudicación de los contratos, en aplicación del apartado 4 del artículo 151 del TRLCSP, de las que se extrae que para estimar que la notificación se halla adecuadamente motivada, ésta ha de contener la información suficiente que permita al licitador conocer las razones determinantes de la adjudicación a otra empresa, a fin de que pueda contradecirlo mediante la interposición del correspondiente recurso adecuadamente fundado, “La posibilidad de proceder a la impugnación de la adjudicación realizada requiere tener conocimiento de las puntuaciones atribuidas en cada uno de estos criterios, así como una Información siquiera sea sucinta, de la causa de la atribución de tal puntuación. La notificación efectuada se desprende que ésta no contenía más elementos de juicio que los referentes a la puntuación de los licitadores, en absoluto puede considerarse que esto sea suficiente para entender que la notificación aportaba a su destinatario los elementos de juicio necesarios para que éste pudiera evaluar la posibilidad de interponer reclamación y fundarla debidamente. La exigencia de motivación no puede ser suplida por la simple fijación de puntuaciones, la Administración ha de expresar las razones que la inducen a otorgar preferencia a uno de los solicitantes frente al resto de los concursantes, haciendo desaparecer así cualquier atisbo de arbitrariedad y permitiendo, al mismo tiempo que el no beneficiario pueda contradecir, en su caso, las razones motivadoras del acto y el órgano judicial apreciar si se ha actuado o no dentro de los límites impuestos a la actividad de los poderes públicos”. Así lo recoge el artículo 151.4 del TRLCSP.”*

*- Resolución nº 84/2018, de fecha 22 de marzo de 2018, del Tribunal Administrativo Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:*

*“Antes de analizar la valoración realizada conviene reiterar lo manifestado por el Tribunal en la resolución nº 51/2018, de 7 de febrero: “En cuanto a la valoración de los criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor conviene advertir que los poderes adjudicadores deciden desde parámetros de discrecionalidad técnica. Esto obliga a un esfuerzo a la hora de razonar las puntuaciones otorgadas a los criterios sujetos a juicio de valor que se utilizan para la adjudicación de los contratos, que el órgano de contratación valorará de forma discrecional, sin que este Tribunal tenga competencia material para decidir con criterio propio tal y como se reconoce en la Resolución 456/2016 del TACRC en la que se concluye que “(...) para decidir y resolver el recurso, al tratarse de una cuestión puramente técnica, el contenido del Informe técnico evacuado en el seno del procedimiento, y que posteriormente sirve de base al órgano resolutorio, la solución a esa cuestión se tiene que decidir de acuerdo con criterios técnicos, que no pueden ser otros que los contenidos en el Informe técnico, y en cuya materia por razones obvias, al no estar ante una cuestión propiamente jurídica, ya afecte a normas de competencia o de procedimiento, este Tribunal no tiene competencia material para decidir con un criterio propio, que no sea el ofrecido por el órgano técnico ya citado”, todo ello sin perjuicio del control de los elementos reglados de la actividad discrecional, como son si se han seguido los trámites procedimentales establecidos, la competencia, si se ha incurrido en error material y si se han aplicado formulaciones arbitrarias o discriminatorias ...”*

*Para finalizar este apartado, acorde a la doctrina expuesta anteriormente, existen argumentos suficientes para corroborar que el informe de valoración carece de motivación adecuada para otorgar la puntuación específica a cada licitador del presente procedimiento.*

*II.- Alegaciones presentadas por el licitador Procuradores Navarro Álvarez y Pérez, S.L.P. sobre los informes técnicos de valoración de criterios subjetivos del SOBRE B*

*Examinado el escrito de alegaciones presentado por el licitador Procuradores Navarro Álvarez y Pérez, debemos compartir alguno de los argumentos planteados y más concretamente la dificultad y complejidad creada por la emisión del informe técnico de*

valoración de criterios subjetivos que ha ocasionado un perjuicio a los licitadores por no saber exactamente cuáles son los motivos por los que se les han atribuido cada puntuación específica.

No obstante, aunque lo vamos a tratar en otro apartado, el licitador debió utilizar los oportunos mecanismos de impugnación si hubiese observado arbitrariedad en los criterios de adjudicación, y no alegar después, cuando puede resultar perjudicado en la licitación. Debemos hacer hincapié en que, para anular un pliego de condiciones dentro de un procedimiento de licitación se requiere realizarlo en un momento de tramitación administrativa concreto y no a disposición de cada licitador cuando le puede perjudicar o beneficiar la valoración. Y ese momento concreto, es durante la publicación del anuncio de licitación. Ahora bien, la única opción posible antes de la formalización del contrato para anular el procedimiento de adjudicación de un contrato por infracciones no subsanables de las normas de preparación es la desestimación y se encuentra regulada en el artículo 152.4 de la LCSP.

Descrito el inciso anterior, consideramos que el informe de valoración no ha justificado ninguna puntuación tal y como ha descrito el licitador Procuradores Navarro Álvarez y Pérez. Además, los criterios de adjudicación y su valoración resultan tremendamente complejos e imposibles de que cualquier decisión que se adopte por el órgano de contratación no pueda perjudicar a algún licitador participante en la adjudicación del presente procedimiento. Y mucho más, si se introduce subcriterios de adjudicación creando una inseguridad jurídica a todos los licitadores. En relación a la introducción de subcriterios de adjudicación, es oportuno mencionar la Resolución nº 13/2019, de fecha 31 de enero de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón:

“En la misma línea se fundamentan los Acuerdos de este Tribunal 64/2013, de 6 de noviembre, y 82/2016, de 30 de agosto; este último, en el Fundamento de Derecho cuarto, se expresa en los términos siguientes: «Lo cierto es, y este Tribunal lo ha recordado en muchas ocasiones, que la sentencia del TJUE de 24 de enero de 2008, asunto Alexandroupulis, pese a concluir que: “El artículo 36, apartado 2, de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, en su versión modificada por la Directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1997, interpretado a la luz del principio de igualdad de trato de los operadores económicos y de la obligación de transparencia que se deriva de dicho principio, se opone a que, en un procedimiento de licitación, la entidad adjudicadora fije a posteriori coeficientes de ponderación y subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación»; la propia sentencia deja a salvo la doctrina que el propio Tribunal mantuvo en STJUE de 24 de noviembre de 2005, en el asunto C 331/04 (ATI EAC y Viaggi di Maio), cuyo apartado 32 dispone”:

“32 En consecuencia, procede responder a las cuestiones prejudiciales que los artículos 36 de la Directiva 92/50 y 34 de la Directiva 93/38 deben interpretarse en el sentido de que el Derecho comunitario no se opone a que una mesa de contratación atribuya un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecidos con antelación, procediendo a distribuir entre dichos elementos secundarios el número de puntos que la entidad adjudicadora previo para el criterio en cuestión en el momento en que elaboró el pliego de condiciones o el anuncio de licitación, siempre que tal decisión:

- no modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones;
- no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación;
- no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores”.

A la vista de la citada Resolución, se evidencia que la introducción de subcriterios de adjudicación y nuevos elementos de valoración influye de manera directa en la preparación de la oferta, por lo que se produce una vulneración de los principios del artículo 1 de la LCSP.

Por tanto, procede estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el licitador Procuradores Navarro, Álvarez y Pérez.

III.- Alegaciones presentadas por la licitadora Beatriz Avilés Díaz sobre los informes técnicos de valoración de criterios subjetivos del SOBRE B





*A la vista de las alegaciones realizadas por la licitadora Beatriz Avilés Díaz, sin estar de acuerdo con lo que en ellas se recoge, debemos señalar, como bien expresa la licitadora en este trámite administrativo, que para la profesión de Procurador se requiere ostentar la titulación de Derecho. Ello significa que esta titulación universitaria obtenida no puede ser valorable como criterio de adjudicación sino debería ser requisito de solvencia técnica por lo que la puntuación de 0,00 es correcta y no puede deducirse un atentado contra el honor o imagen de los procuradores o colaboradores que ella ha aplicado en la oferta y mucho menos atribuir a esta Corporación Local esa actuación. Sin embargo, lo que no es correcto es la valoración arbitraria contenida en el informe técnico, donde da puntuación de forma aleatoria a cada licitador sin justificar el motivo de la decisión en cuanto a titulaciones se refiere, introduciendo nuevos subcriterios que afectan directamente a la forma de la preparación de la memoria presentada por todos los licitadores y ello conduce a tomar la decisión que se anunciará en el apartado siguiente.*

*Por tanto, solo a lo que se refiere a la discrecionalidad de las puntuaciones, se toma en cuenta las alegaciones presentadas por la licitadora Beatriz Avilés Díaz.*

*IV.- Desistimiento del contrato de servicios para la designación de procurador para actuar en representación del Ayuntamiento de Navalcarnero (expediente 074SER19)*

*Todo lo acontecido y descrito anteriormente nos conduce a optar por la figura del desistimiento articulada en el artículo 152 de la LCSP. Cualquier actuación hasta el acto de adjudicación puede generar una vulneración del principio de igualdad de trato y una inseguridad jurídica a los licitadores que se han presentado a este procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de designación de procurador para actuar en representación del Ayuntamiento.*

*Las normas de preparación de esta licitación no se han articulado de forma correcta creando una arbitrariedad en los criterios de adjudicación que son elementos fundamentales para adjudicar el contrato. Por tanto, y dando la posibilidad de iniciar una nueva licitación con unos criterios de adjudicación adecuados para valorar las ofertas de los procuradores, el desistimiento es la opción más idónea acorde al principio de buena administración y proporcionalidad. A modo de definición, exponemos la Resolución nº 1164/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:*

*Este Tribunal ha interpretado este precepto, entre otras, en la Resolución 64/2016, o la 807/2017, así como en la 983/2017, en que, con cita de la Resolución 323/2016, señala: “el desistimiento se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurran los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato.”*

*Existiendo motivación suficiente en el acuerdo de desistimiento (cuestión que no se discute), resta examinar si, como sostiene la Administración contratante, se ha acordado el desistimiento antes de la adjudicación, y si concurre defecto no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de contratación.”*

*Por todo lo expuesto, la figura del desistimiento es el mecanismo adecuado para evitar supuestos de anulabilidad y, como el presente caso, el error en las normas de preparación del contrato para su adjudicación como es la descripción de criterios subjetivos arbitrarios y la introducción de nuevos subcriterios es motivo justificado para acudir a esta vía. Así lo establece el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en Resolución nº 644/2017, de 14 de julio de 2017:*

*“(…) Nos inclinamos, por ello, por admitir también el desistimiento cuando la infracción de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación no sea reconducible a los supuestos de nulidad de pleno derecho y se trate de*



vicios de anulabilidad, siempre que, por su naturaleza, no admitan subsanación dentro del curso del expediente de licitación.”

Además, se cumple el requisito de que el contrato no haya sido formalizado como dispone el artículo 152.2 de la LCSP:

“La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.”

V.- Órgano competente.

El órgano competente para declarar el desistimiento del procedimiento es el Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. No obstante, las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos, que por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por los licitadores Procuradores Navarro Álvarez y Pérez, S.L.P. y Dª. Beatriz Avilés Díaz.

**SEGUNDO.-** Acordar el desistimiento del contrato de servicios de designación de procurador para actuar en representación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Exp 074SER19).

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a los licitadores presentados y admitidos para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a las Concejalías de Régimen Interior y Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Publicar el acuerdo de desistimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**SEXTO.-** Iniciar un nuevo expediente de contratación para el servicio de designación de Procurador para actuar en representación del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**SEPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**6º.- ACEPTACION DE LA CLASIFICACION Y PROPUESTA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DESIGNACION DE PROCURADOR PARA ACTUAR EN REPRESENTACION DEL AYTO. DE NAVALCARNERO (MADRID) EN DIFERENTES CAUSAS PENALES Y CONTABLES.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Régimen Interior, en relación a la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 18 de junio de 2020, relativa a la clasificación de las ofertas presentadas y admitidas y propuesta de adjudicación a los licitadores mejores valorados, al procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), para el contrato del servicio de procurador para la representación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en diferentes causas ante las jurisdicciones penal y contable,

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicios de procurador para la representación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en diferentes causas ante las jurisdicciones penal y contable, mediante procedimiento abierto, simplificado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de agosto de 2019.

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS, IVA INCLUIDO (39.325 €), del que 32.500 € corresponden a la base imponible, y 6.825 € al 21 % de IVA.

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (32.500 €), sin incluir el IVA.

Plazo de ejecución: El contrato no tendrá una duración superior a cuatro (4) años a contar desde la formalización del contrato. No obstante, el contrato podrá expirar con anterioridad a los cuatro años si se produce sentencia o el archivo de las distintas causas ante la jurisdicción penal o contable.

Prórroga: No procede.

Plazo de la prórroga: No procede.





II.-El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el citado día 19 de agosto de 2019.

El modo de presentación de plicas será de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.-Con fecha de 13 de septiembre de 2019, se procedió a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa y criterios de valoración subjetivos, de las plicas presentadas al procedimiento y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación resulta lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por CARLOS BELTRAN MARÍN, el día 30 de agosto de 2019, a las 13:26 horas.

Plica nº 2 presentada por MIGUEL TORRES ALVAREZ, el día 3 de septiembre de 2019, a las 12:57 horas.

Plica nº 3 presentada por MARIA DEL MAR DE VILLA, S.L., el día 3 de septiembre de 2019, a las 17:37 horas.

Plica nº 4 presentada por IGNACIO ARGOS LINARES, el día 3 de septiembre de 2019, a las 17:48 horas.

IV.- Con fecha 30 de abril de 2020, se emite informe de valoración técnica por parte de D. Benigno Díaz Gaztelu, Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero

Del informe de valoración se desprende el siguiente resultado:

	TOTAL PUNTUACIÓ
<b>D. CARLOS BELTRÁN MARÍN</b>	<b>2,10 puntos</b>
<b>D. MIGUEL TORRES ÁLVAREZ</b>	<b>15,85 puntos</b>
<b>D<sup>a</sup>. MARÍA DEL MAR DE VILLA,SL</b>	<b>23,45 puntos</b>
<b>D IGNACIO ARGOS LINARES, ARGOS PROCURADORES</b>	<b>9,10 puntos</b>

V.- Con fecha 14 de mayo de 2020, se celebró Mesa de Contratación para la apertura del sobre B, relativo a los criterios de valoración objetivos. En ese acto la Mesa acordó dar traslado de la documentación presentada por los licitadores para su valoración por los Servicios Jurídicos.

VI.- Con fecha 19 de mayo de 2020, se emite informe de valoración por el Técnico Jurídico D. Benigno Díaz Gaztelu, del que se desprende lo siguiente:

PLICAS	TOTAL PUNTUACIÓN
<b>1º D. CARLOS BELTRÁN MARÍN</b>	<b>76,10 puntos</b>
<b>2º D<sup>a</sup>. MARÍA DEL MAR DE VILLA, SL</b>	<b>75,95 puntos</b>
<b>3º D. MIGUEL TORRES ÁLVAREZ</b>	<b>68,85 puntos</b>



**4º D IGNACIO ARGOS LINARES, ARGOS PROCURADORES**

**63,10 puntos**

*Fundamentos de Derecho*

*I.-Normativa aplicable.*

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*II.- Informe de valoración y clasificación por orden de creciente de los licitadores.*

*A la vista del informe emitido por el Técnico Jurídico de fecha 19 de mayo de 2020, se procede a la siguiente clasificación por orden decreciente de las plicas presentadas y admitidas acorde a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP:*

<b>PLICAS</b>	<b>TOTAL PUNTUACIÓ</b>
<b>1º D. CARLOS BELTRÁN MARÍN</b>	<b>76,10 puntos</b>
<b>2º Dª. MARÍA DEL MAR DE VILLA, SL</b>	<b>75,95 puntos</b>
<b>3º D. MIGUEL TORRES ÁLVAREZ</b>	<b>68,85 puntos</b>
<b>4º D IGNACIO ARGOS LINARES, ARGOS PROCURADORES</b>	<b>63,10 puntos</b>

*A la vista de la clasificación de los licitadores, procede proponer a D. CARLOS BELTRÁN MARÍN, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la designación de un procurador para la representación del Ayuntamiento de Navalcarnero en diferentes causas ante las jurisdicción penal y contable, y en su caso contencioso-administrativa*

*III.- Órgano competente. El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aceptar la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 14 de mayo de 2020, emitido por el Técnico Jurídico y la Propuesta de la Mesa de Contratación, de fecha 18 de junio de 2020:*

<b>PLICAS</b>	<b>TOTAL PUNTUACIÓN</b>
<b>1º D. CARLOS BELTRÁN MARÍN</b>	<b>76,10 puntos</b>





<b>2º Dª. MARÍA DEL MAR DE VILLA, SL</b>	<b>75,95 puntos</b>
<b>3º D. MIGUEL TORRES ÁLVAREZ</b>	<b>68,85 puntos</b>
<b>4º D IGNACIO ARGOS LINARES, ARGOS PROCURADORES</b>	<b>63,10 puntos</b>

**SEGUNDO.-** *Aceptar la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, de fecha 18 de junio de 2020, relativa al contrato del servicio de procurador para la representación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en diferentes causas ante las jurisdicciones penal y contable a favor de D. CARLOS BELTRÁN MARÍN en los siguientes términos:*

- *Por el precio y hasta un máximo de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS, IVA INCLUIDO (39.325 €), del que 32.500 € corresponden a la base imponible, y 6.825 € al 21 % de IVA, siendo el valor estimado del contrato de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS, sin incluir el IVA.*

- *El porcentaje de descuento a aplicar en cada procedimiento judicial para los que sea designado sobre los honorarios fijados en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los derechos de los procuradores será del 12% de baja, más el 21 % de IVA.*

- *Gastos: NO*

**TERCERO.-** *Requerir al licitador propuesto como adjudicatario, para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, y que figura en el punto 8.1.b del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – ANEXOS.*

**CUARTO.-** *Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA (1.625,00 €).*

**QUINTO.-** *Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento.*

**SEXTO.-** *Dar traslado de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación a la Concejalía de Régimen Interior y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.*

**SEPTIMO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**7º.- ACEPTACION DE LA CLASIFICACION Y PROPUESTA DE ADJUDICACION DE LOS LOTES 1, 2, 3 Y 7 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación a la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 24 de junio de 2020, clasificación de las ofertas presentadas y admitidas y propuesta de adjudicación a los licitadores mejores valorados junto con el informe jurídico-propuesta, de fecha 18 de junio de 2020, al procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), para el contrato de suministro de distinto mobiliario urbano (bancos, papeleras, jardineras, fuentes de suministro de agua y mesas de pick-nic) para el municipio de Navalcarnero,*

*Antecedentes de Hechos*

*I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato del suministro de distinto mobiliario urbano para el Ayuntamiento de Navalcarnero*



(Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 24 de febrero de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 10 de marzo de 2020, a las 19:00 horas.

III.- Con fecha 14 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE), el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

IV.- Con fecha de 19 de marzo de 2020, se procedió a la apertura del SOBRE A de Documentación Administrativa, todas ellas recibidas en plazo y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

“Plica nº 1 presentada por PARRIZA PREMIUM, S.L., que presenta oferta para el LOTE 6.

Plica nº 2 presentada por URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U., que presenta oferta para el LOTE 6.

Plica nº 3 presentada por CROUS EXPERT, S.L. que presenta oferta para los LOTES 4 y 6.

Plica nº 4 presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., que presenta ofertas para los LOTES 1, 3, 4 y 6.

Plica nº 5 presentada por BRICANTEL ESPAÑA, S.L., que presenta oferta para los LOTES 1, 3, 4, 5, 6 y 7

Plica nº 6 presentada por BENITO URBAN, S.L.U., que presenta oferta para los lotes 1, 3, 4, 5 y 7.

Plica nº 7 presentada por SULO IBERICA, S.A., que presenta oferta para el LOTE 2.

Plica nº 8 presentada por NOVATILU, S.L., que presenta oferta para los LOTES 1, 3, 4, 5 y 7.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, comprobando que la documentación presentada cumple con lo exigido en los Pliegos de Condiciones.

Por último, por la Mesa de Contratación se acordó volver a reunirse para la apertura del SOBRE C, DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, en el lugar y fecha que en su momento se designen, una vez finalizado el estado de alarma establecido por el Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”

V.- Con fecha de 19 de mayo de 2020, la Mesa de Contratación, dando continuidad al expediente, de conformidad con el Real Decreto-Ley 17/2020, de fecha 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, en su Disposición Adicional Octava del Real Decreto-Ley 17/2020, de fecha 5 de mayo, procedió a la apertura del SOBRE C de proposición económica donde resultó lo siguiente:

“PLICA Nº 1.- Presentada por D. Benjamín Sánchez González, en nombre y representación de PARRIZA PREMIUM, S.L., enterado del procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de distinto mobiliario urbano, bancos, papeleras, jardineras, fuentes de suministro de agua y mesas de pick-nic para el municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:

LOTE 6: SUMINISTRO DE MESAS DE PIC-NIC:

Elemento: mesa de pic-nic

Euros Unidad SIN IVA: 550,00 €

IVA 21%: 115,50 €

Importe Total Unitario CON IVA: 665,50 €

Reducción del plazo de entrega del suministro:

Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 14 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.

Se adjunta ficha técnica del producto a suministrar.

PLICA Nº 2.- Presentada por D. Unai Uriarte Macazaga, en nombre y representación de URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U., enterado del procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de distinto mobiliario urbano, bancos, papeleras,



*jardineras, fuentes de suministro de agua y mesas de pick-nic para el municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:*

**LOTE 6: SUMINISTRO DE MESAS DE PIC-NIC:**

*Elemento: mesa de pic-nic*

*Euros Unidad SIN IVA: 650,00 €*

*IVA 21%: 136,50 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 786,50 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro:*

*En la oferta no incluye el dato del plazo de entrega del suministro.*

*Se adjunta ficha técnica del producto a suministrar.*

*PLICA Nº 3.- Presentada por D. Pere Nogué Marguá, en nombre y representación de CROUS EXPERT, S.L. que enterado del procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de distinto mobiliario urbano, bancos, papeleras, jardineras, fuentes de suministro de agua y mesas de pick-nic para el municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:*

**LOTE 4: SUMINISTRO DE FUENTES:**

*Elemento: Fuente*

*Euros Unidad SIN IVA: 215,00 €*

*IVA 21%: 45,15 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 260,15 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de entre 1 y 3 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 6: SUMINISTRO DE MESAS DE PIC-NIC:**

*Elemento: mesa de pic-nic*

*Euros Unidad SIN IVA: 419,00 €*

*IVA 21%: 87,99 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 506,99 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de entre 4 y 8 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

*Se adjuntan fichas técnicas de los productos a suministrar.*

*Plica nº 4 presentada por D. Jorge Martín-Riva Copado, en nombre y representación de INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., que enterado del procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de distinto mobiliario urbano, bancos, papeleras, jardineras, fuentes de suministro de agua y mesas de pick-nic para el municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:*

**LOTE 1: SUMINISTRO DE BANCOS:**

*Elemento: Banco acero galvanizado*

*Euros Unidad SIN IVA: 262,94 €*

*IVA 21%: 55,22 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 318,16 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 1 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 3: SUMINISTRO DE JARDINERAS:**

*Elemento: Jardinera*

*Euros Unidad SIN IVA: 223,44 €*



*IVA 21%: 46,92 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 270,36 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 1 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 4: SUMINISTRO DE FUENTES:**

*Elemento: Fuente*

*Euros Unidad SIN IVA: 364,65 €*

*IVA 21%: 76,58 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 441,23 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 1 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 6: SUMINISTRO DE MESA PIC-NIC:**

*Elemento: Mesa Pic-nic*

*Euros Unidad SIN IVA: 338,32 €*

*IVA 21%: 71,05 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 409,37 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 1 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

*Se adjuntan fichas técnicas de los productos a suministrar.*

*PLICA Nº 5.- Presentada por D. Hugo Miguel Fernandes Rodrigues, en nombre y representación de BRICANTEL ESPAÑA, S.L., que enterado del procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de distinto mobiliario urbano, bancos, papeleras, jardineras, fuentes de suministro de agua y mesas de pick-nic para el municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:*

**LOTE 1: SUMINISTRO DE BANCOS:**

*Elemento: Banco acero galvanizado*

*Euros Unidad SIN IVA: 259,00 €*

*IVA 21%: 54,39 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 313,39 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 14 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 3: SUMINISTRO DE JARDINERAS:**

*Elemento: Jardinera*

*Euros Unidad SIN IVA: 219,52 €*

*IVA 21%: 46,10 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 265,62 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 14 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 4: SUMINISTRO DE FUENTES:**

*Elemento: Fuente*

*Euros Unidad SIN IVA: 496,80 €*

*IVA 21%: 104,75 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 603,54 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 14 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 5: PAPELERAS DE FRACCIÓN:**

*Elemento: Papelera distintas fracciones*

*Euros Unidad SIN IVA: 386,00 €*

*IVA 21%: 81,06 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 467,06 €*





*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 14 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 6: SUMINISTRO DE MESA PIC-NIC:**

*Elemento: Mesa Pic-nic*

*Euros Unidad SIN IVA: 650,00 €*

*IVA 21%: 136,50 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 786,50 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 14 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 7: SUMINISTRO PAPELERAS DE 80 L.**

*Elemento: Papeleras de 80 l.*

*Euros Unidad SIN IVA: 167,00 €*

*IVA 21%: 35,07 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 202,07 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 14 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

*Se adjuntan fichas técnicas de los productos a suministrar.*

*PLICA Nº 6.- Presentada por D. Jordi Velilla Ezquerria, en nombre y representación de BENITO URBAN, S.L.U., que enterado del procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de distinto mobiliario urbano, bancos, papeleras, jardineras, fuentes de suministro de agua y mesas de pick-nic para el municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:*

**LOTE 1: SUMINISTRO DE BANCOS:**

*Elemento: Banco acero galvanizado*

*Euros Unidad SIN IVA: 173,67 €*

*IVA 21%: 36,47 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 210,14 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de entre 1 y 3 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 3: SUMINISTRO DE JARDINERAS:**

*Elemento: Jardinera*

*Euros Unidad SIN IVA: 104,50 €*

*IVA 21%: 21,95 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 126,45 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de entre 1 y 3 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 4: SUMINISTRO DE FUENTES:**

*Elemento: Fuente*

*Euros Unidad SIN IVA: 269,25 €*

*IVA 21%: 56,54 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 325,79 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de entre 1 y 3 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 5: SUMINISTRO DE PAPELERAS CON FRACCIÓN DE PAPEL**

*Elemento: Papeleras distintas fracciones*

*Euros Unidad SIN IVA: 295,52 €*

*IVA 21%: 62,06 €*



*Importe Total Unitario CON IVA: 357,58 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de entre 1 y 3 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 7: SUMINISTRO PAPELERAS DE 80 L.**

*Elemento: Papeleras de 80 l.*

*Euros Unidad SIN IVA: 142,00 €*

*IVA 21%: 29,82 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 171,82 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de entre 1 y 3 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

*Se adjuntan fichas técnicas de los productos a suministrar.*

*PLICA Nº 7.- Presentada por D<sup>a</sup>. Alicia Gil Caballero, en nombre y representación de SULO IBERICA, S.A., que enterado del procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de distinto mobiliario urbano, bancos, papeleras, jardineras, fuentes de suministro de agua y mesas de pick-nic para el municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:*

**LOTE 2: SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 50 LITROS:**

*Elemento: Papeleras de 50 l. Gris.*

*Euros Unidad SIN IVA: 68,87 €*

*IVA 21%: 14,46 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 83,33 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 15 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

*Se adjunta ficha técnica del producto a suministrar.*

*PLICA Nº 8.- Presentada por D. Mateu Homs Miralpeix, en nombre y representación de NOVATILU, S.L. que enterado del procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de distinto mobiliario urbano, bancos, papeleras, jardineras, fuentes de suministro de agua y mesas de pick-nic para el municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes precios unitarios:*

**LOTE 1: SUMINISTRO DE BANCOS:**

*Elemento: Banco acero galvanizado*

*Euros Unidad SIN IVA: 188,46 €*

*IVA 21%: 39,58 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 228,04 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 3 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 3: SUMINISTRO DE JARDINERAS:**

*Elemento: Jardinera*

*Euros Unidad SIN IVA: 107,77 €*

*IVA 21%: 22,63 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 130,40 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 3 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 4: SUMINISTRO DE FUENTES:**

*Elemento: Fuente*

*Euros Unidad SIN IVA: 290,86 €*

*IVA 21%: 61,08 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 351,94 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 3 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*





**LOTE 5: SUMINISTRO DE PAPELERAS CON FRACCIÓN DE PAPEL, ENVASES Y RESTO**

*Elemento: Papelera distintas fracciones*

*Euros Unidad SIN IVA: 294,67 €*

*IVA 21%: 61,88 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 356,55 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 3 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**LOTE 7: SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 80 LITROS.**

*Elemento: Papelera de 80 litros*

*Euros Unidad SIN IVA: 139,59 €*

*IVA 21%: 29,31 €*

*Importe Total Unitario CON IVA: 168,90 €*

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 3 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

*Se adjuntan fichas técnicas de los productos a suministrar.”*

*VI.- Con fecha 8 de junio de 2020, se emitió informe técnico de valoración del SOBRE C de proposición económica suscrito por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde expuso el resultado del análisis de toda la documentación económica y técnica presentada por los licitadores:*

**“INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL SOBRE C**

*Una vez analizadas las ofertas económicas presentadas por los licitadores se considera oportuno, primero, exponer el resultado de las puntuaciones relacionadas con las proposiciones económicas para cada lote, y segundo, determinar la puntuación del resto de criterios evaluables de forma automática:*

**A) ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA**

*Según el artículo 10 del PPT, se establece que las empresas licitadoras deberán presentar una memoria, está solo podrá contar con lo fijado en el artículo 8 en cuanto a estructura y contenidos (tabla con una descripción gráfica y una descripción del producto), individualizado por cada lote, incluyendo a continuación, la ficha técnica del producto que se oferta. Destacando, que se desestimaran aquellas ofertas que no lo aporten o aporten más documentos.*

**LOTE 1: SUMINISTRO DE BANCOS**

*Se adjunta tabla resumen del estado del cumplimiento de los licitadores respecto al artículo 10 del PPT.*

Plica	Empresa	Tabla descripción gráfica y de producto según artículo 8 PPT	Ficha Técnica del producto
4	MAGAR, S.L	No	Si
5	BRICANTEL ESPAÑA, S.L	Si	Si
6	BENITO URBAN, SLU	No	Si
8	NAVATILU, S.L	No	Si

**PLICA 4: MAGAR, S.L**

*En la ficha técnica del producto se incluyen dos referencias: a) UB4: Cumple con la descripción del producto. b) UB45: No cumple con la descripción del producto.*

*Significar, que el licitador no indica en ningún documento cual de las dos referencias es la que suministrará al Ayuntamiento.*

**PLICA 5: BRICANTEL ESPAÑA, S.L**



Presenta memoria técnica, oferta banco que no cumple con los condicionantes fijados en el artículo 8 PPT: No presenta imprimación epoxi y las dimensiones no cumplen con las fijadas: A: La supera en 190 mm.

**PLICA 6: BENITO URBAN SLU**

En la ficha técnica del producto se incluyen dos referencias: a) UM379M: Cumple con la descripción del producto. b) UM3795: No cumple con la descripción del producto.

Significar, que el licitador no indica en ningún documento cuál de las dos referencias es la que suministrará al Ayuntamiento.

**PLICA 8: NOVATILU, S.L**

En la ficha técnica del producto se incluyen dos referencias: a) UB4: Cumple con la descripción del producto. b) UB45: No cumple con la descripción del producto.

Significar, que el licitador no indica en ningún documento cuál de las dos referencias es la que suministrará al Ayuntamiento.

Conclusiones: Las Plicas 4, 6 y 8, no cumplen con lo fijado en el artículo 10 del PPT, al no incorporar la memoria solicitada. Respecto a la Pica 5, la misma no cumple con los condicionantes técnicos al superar las dimensiones fijadas en el artículo 8 del PPT.

**LOTE 2: SUMINISTRO DE PAPELERAS**

Se adjunta tabla resumen del estado del cumplimiento de los licitadores respecto al artículo 10 del PPT.

Plica	Empresa	Tabla descripción gráfica y de producto según artículo 8 PPT	Ficha Técnica del producto
7	SULO IBERICA, S. A	No	Si

**PLICA 7: SULO IBERICA, S.A**

En la ficha técnica se muestra producto que cumple con los condicionantes técnicos fijados en el PPT.

Conclusiones: La Plica 7, no cumple con lo fijado en el artículo 10 del PPT, al no incorporar la memoria solicitada.

**LOTE 3: SUMINISTRO DE JARDINERAS**

Se adjunta tabla resumen del estado del cumplimiento de los licitadores respecto al artículo 10 del PPT.

Plica	Empresa	Tabla descripción gráfica y de producto según artículo 8 PPT	Ficha Técnica del producto
4	MAGAR, S.L	No	Si
5	BRICANTEL ESPAÑA, S.L	Si	Si
6	BENITO URBAN, SLU	No	Si
8	NAVATILU, S.L	No	Si

**PLICA 4: MAGAR, S.L**

En la ficha técnica del producto se incluye la referencia UJ4 que cumple con la descripción del producto.

**PLICA 5: BRICANTEL ESPAÑA, S.L**

Presenta memoria técnica, oferta jardinera que no cumple con los condicionantes fijados en el artículo 8 PPT: Las dimensiones no cumplen con las fijadas: H: Es inferior en 30 mm.

**PLICA 6: BENITO URBAN, SLU**

En la ficha técnica del producto se incluye la referencia UM1111 que cumple con la descripción del producto.

**PLICA 8: NOVATILU, S.L**

En la ficha técnica del producto se incluye la referencia UJ4 que cumple con la descripción del producto.

Conclusiones: Las Plicas 4, 6 y 8, no cumplen con lo fijado en el artículo 10 del PPT, al no incorporar la memoria solicitada. Respecto a la Pica 5, la misma no cumple con los condicionantes técnicos relativo a las dimensiones fijadas en el artículo 8 del PPT.





**LOTE 4: SUMINISTRO DE FUENTES**

Se adjunta tabla resumen del estado del cumplimiento de los licitadores respecto al artículo 10 del PPT.

Plica	Empresa	Tabla descripción gráfica y de producto según artículo 8 PPT	Ficha Técnica del producto
3	CROUS EXPERT, S.L	No	Si
4	MAGAR, S.L	No	Si
5	BRICANTEL ESPAÑA, S.L	Si	Si
6	BENITO URBAN, SLU	No	Si
8	NAVATILU, S.L	No	Si

**PLICA 3: CROUS EXPERT, S.L**

En la ficha técnica del producto se incluye la referencia MUF005 que cumple con la descripción del producto.

**PLICA 4: MAGAR, S.L**

En la ficha técnica del producto se incluye la referencia UF7 que cumple con la descripción del producto.

**PLICA 5: BRICANTEL ESPAÑA, S.L**

Presente memoria técnica, y en la ficha técnica del producto se incluye la referencia C10 que cumple con la descripción del producto.

**PLICA 6: BENITO URBAN, SLU**

En la ficha técnica del producto se incluye la referencia UM502 que cumple con la descripción del producto.

**PLICA 8: NOVATILU, S.L**

En la ficha técnica del producto se incluye la referencia UM502/1 que cumple con la descripción del producto.

**Conclusiones:** Las Plicas 3, 4, 6 y 8, no cumplen con lo fijado en el artículo 10 del PPT, al no incorporar la memoria solicitada. Ello hace que deban desestimar las ofertas. Respecto a la Plica 5, la misma cumple con los condicionantes técnicos fijados en el artículo 8 del PPT.

**LOTE 5: SUMINISTRO PAPELERAS CON FRACCIÓN PAPEL, ENVASES Y RESTO:**

Se adjunta tabla resumen del estado del cumplimiento de los licitadores respecto al artículo 10 del PPT.

Plica	Empresa	Tabla descripción gráfica y de producto según artículo 8 PPT	Ficha Técnica del producto
5	BRICANTEL ESPAÑA, S.L	Si	Si
6	BENITO URBAN, SLU	No	Si
8	NAVATILU, S.L	No	Si

**PLICA 5: BRICANTEL ESPAÑA, S.L**



Presente memoria técnica, y en la ficha técnica del producto se incluye la referencia MUPFT60L que cumple con la descripción del producto.

**PLICA 6: BENITO URBAN, SLU**

En la ficha técnica del producto se incluye la referencia MUPFT60L que cumple con la descripción del producto.

**PLICA 8: NOVATILU, S.L**

En la ficha técnica del producto se incluye la referencia UP27BLE3 que cumple con la descripción del producto.

**Conclusiones:** Las Plicas 6 y 8, no cumplen con lo fijado en el artículo 10 del PPT, al no incorporar la memoria solicitada. Ello hace que deban desestimar las ofertas. Respecto a la Pica 5, la misma cumple con los condicionantes técnicos fijados en el artículo 8 del PPT.

**LOTE 6: SUMINISTRO MESAS DE PIC-NIC:**

Se adjunta tabla resumen del estado del cumplimiento de los licitadores respecto al artículo 10 del PPT.

Plica	Empresa	Tabla descripción gráfica y de producto según artículo 8 PPT	Ficha Técnica del producto
1	PARRIZA PREMIUM, S.L	No	Si
2	URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU	No	Si
3	CROUS EXPERT, S.L	No	Si
4	MAGAR, S.L	No	Si
5	BRICANTEL ESPAÑA, S.L	Si	Si

**PLICA 1: PARRIZA PREMIUM, S.L**

No presenta la oferta económica ni memoria según modelo fijado en el artículo 10.1. En la ficha técnica del producto se incluye la referencia BPICNICNO1M que cumple con la descripción del producto.

**PLICA 2: URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU**

En la ficha técnica del producto se incluyen cuatro referencias, solo la MVI800A, cumple con la descripción del producto.

Significar, que el licitador no indica en ningún documento cuál de las cuatro referencias es la que suministrará al Ayuntamiento.

**PLICA 3: CROUS EXPERT, S.L**

En la ficha técnica del producto se incluye sin referencia, pero cumple con la descripción del producto.

**PLICA 4: MAGAR, S.L**

En la ficha técnica del producto se incluye la referencia UVM2, que no cumple con la descripción del producto: se trata de una mesa fabricada en madera sin la estructura de acero galvanizado.

**PLICA 5: BRICANTEL ESPAÑA, S.L**

Presenta memoria técnica, oferta mesa de pic-nick con referencia MVI800A cuyas dimensiones fijadas no cumple con los condicionantes fijados en el artículo 8 del PPT. Significar, que, en la ficha técnica del producto, la referencia reseñada si cumple con las dimensiones fijadas en el PPT.

Así, el firmante considera que se trata de un error de escritura.





**Conclusiones:** Las Plicas 1, 2, 3 y 4, no cumplen con lo fijado en el artículo 10 del PPT, al no incorporar la memoria solicitada. En el caso de la Plica 4, no cumple con las condiciones técnicas fijadas en el artículo 8 del PPT. Ello hace que deban desestimar las ofertas. Respecto a la Plica 5, la misma cumple con los condicionantes técnicos fijados en el artículo 8 del PPT.

**LOTE 7: SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 80 L:**

Se adjunta tabla resumen del estado del cumplimiento de los licitadores respecto al artículo 10 del PPT.

Plica	Empresa	Tabla descripción gráfica y de producto según artículo 8 PPT	Ficha Técnica del producto
5	BRICANTEL ESPAÑA, S. L	Si	Si
6	BENITO URBAN, SLU	No	Si
8	NAVATILU, S. L	No	Si

**PLICA 5: BRICANTEL ESPAÑA, S.L**

Presenta memoria técnica, oferta jardinera que no cumple con los condicionantes fijados en el artículo 8 PPT: no presenta apaga cigarrillos en acero inoxidable, cerrajería de acero, acabado rugoso y color negro forja.

**PLICA 6: BENITO URBAN, SLU**

En la ficha técnica del producto se incluye la referencia PA661 que cumple con la descripción del producto.

**PLICA 8: NOVATILU, S.L**

En la ficha técnica del producto se incluye la referencia UP80 que cumple con la descripción del producto.

**Conclusiones:** Las Plicas 6 y 8, no cumplen con lo fijado en el artículo 10 del PPT, al no incorporar la memoria solicitada. Respecto a la Plica 5, la misma no cumple con los condicionantes técnicos fijados en el artículo 8 del PPT.

**A) PROPOSICIÓN ECONÓMICA: HASTA 70 PUNTOS**

**LOTE 4: SUMINISTRO DE FUENTES**

Presupuesto base de licitación por unidad: 667,98 €.

Total puntuación proposición económica		
Precio ofertado	603,54 €	
Puntuación máxima	70	
Plicas	Licitador	Puntos oferta
Nº 5	BRICANTEL ESPAÑA, SL	70,00

**LOTE 5: SUMINISTRO PAPELERAS CON FRACCIÓN PAPEL, ENVASES Y RESTO:**

Presupuesto base de licitación por unidad: 484 €.



<b>Total puntuación proposición económica</b>		
Precio ofertado	467,06 €	
Puntuación máxima	70	
Plicas	Licitador	Puntos oferta
Nº 5	BRICANTEL ESPAÑA, SL	70,00

**LOTE 6: SUMINISTRO MESAS DE PIC-NIC:**

Presupuesto base de licitación por unidad: 834,83 €.

<b>Total puntuación proposición económica</b>		
Precio ofertado	786,50 €	
Puntuación máxima	70	
Plicas	Licitador	Puntos oferta
Nº 5	BRICANTEL ESPAÑA, SL	70,00

**C) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE SUMINISTRO: HASTA 30 PUNTOS:**

Puntuación de mejoras: -Entre 1 y 3 días: 30 puntos. – Entre 4 y 8 días: 20 puntos. -Entre 8 y 14 días: 10 puntos. – 15 días: 0 puntos.

**LOTE 4: SUMINISTRO DE FUENTES**

<b>Reducción del plazo de suministro: Hasta 30 puntos</b>					
Puntuación máxima	30				
Plicas	Licitador	1-3 días	4-8 días	8-14 días	15 días
Nº 5	BRICANTEL ESPAÑA, SL			Si	

**LOTE 5: SUMINISTRO PAPELERAS CON FRACCIÓN PAPEL, ENVASES Y RESTO:**

<b>Reducción del plazo de suministro: Hasta 30 puntos</b>					
Puntuación máxima	30				
Plicas	Licitador	1-3 días	4-8 días	8-14 días	15 días
Nº 5	BRICANTEL ESPAÑA, SL			10	

**LOTE 6: SUMINISTRO MESAS DE PIC-NIC:**





Reducción del plazo de suministro: Hasta 30 puntos					
Puntuación máxima		30			
Plicas	Licitador	1-3 días	4-8 días	8-14 días	15 días
Nº 5	BRICANTEL ESPAÑA, SL			10	

**TABLA DE PUNTUACIONES TOTALES PRESENTADAS POR CADA LICITADOR**

**LOTE 4: SUMINISTRO DE FUENTES**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 5	BRICANTEL ESPAÑA, SL	80,00

**LOTE 5: SUMINISTRO PAPELERAS CON FRACCIÓN PAPEL, ENVASES Y RESTO:**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 5	BRICANTEL ESPAÑA, SL	80,00

**LOTE 6: SUMINISTRO MESAS DE PIC-NIC:**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 5	BRICANTEL ESPAÑA, SL	80,00

**CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS**

**LOTE 4: SUMINISTRO DE FUENTES**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 5	BRICANTEL ESPAÑA, SL	80,00

**LOTE 5: SUMINISTRO PAPELERAS CON FRACCIÓN PAPEL, ENVASES Y RESTO:**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 5	BRICANTEL ESPAÑA, SL	80,00

**LOTE 6: SUMINISTRO MESAS DE PIC-NIC:**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 5	BRICANTEL ESPAÑA, SL	80,00

**PROPUESTA DE ADJUDICACIONES POR LOTES**

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:



#### LOTE 4: SUMINISTRO DE FUENTES

Primero. - Desestimar las ofertas de la Plica 3-CROUS EXPERT, S.L, Plica 4-MAGAR, S.L, Plica 6-BENITO URBAN, SLU y Plica 8-NOVATILU, S.L, por no presentar la memoria obligatoria fijada en el artículo 10 del PPT.

Segundo. - Adjudicar el suministro a la Plica 5- BRICANTEL ESPAÑA, S.L.

#### LOTE 5: SUMINISTRO PAPELERAS CON FRACCIÓN PAPEL, ENVASES Y RESTO:

Primero. - Desestimar las ofertas de la Plica 6-BENITO URBAN, SLU y Plica 8-NOVATILU, S.L, por no presentar la memoria obligatoria fijada en el artículo 10 del PPT.

Segundo. - Adjudicar el suministro a la Plica 5- BRICANTEL ESPAÑA, S.L.

#### LOTE 6: SUMINISTRO MESAS DE PIC-NIC:

Primero. - Desestimar las ofertas de la Plica 1-PARRIZA PREMIUM, S.L, Plica 2-URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU, Plica 3-CROUS EXPERT, S.L y Plica 4-MAGAR, S.L, por no presentar la memoria obligatoria fijada en el artículo 10 del PPT.

Segundo. - Adjudicar el suministro a la Plica 5- BRICANTEL ESPAÑA, S.L.

#### **PROPUESTA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN RESPECTO AL RESTO DE LOTES**

Visto que en los lotes 1 (Suministro de bancos), lote 2 (Suministro de papeleras), lote 3 (Suministro de jardineras) y lote 7 (Suministro de papeleras de 80 l) ninguno de los licitadores ha presentado la memoria técnica obligatoria según lo fijado en el artículo 10 del PPT, requisito necesario para poder determinar por el Responsable del Contrato cual serán el elemento específico con sus características a suministrar y no generar discrepancias a la hora de la ejecución del contrato, y considerando que no se perjudica el principio de igualdad en los lotes que se han citado, se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

#### LOTE 1: SUMINISTRO DE BANCOS

Primero. - Desestimar la oferta de la Plica 5-BRICANTEL ESPAÑA, S.L por no cumplir con los condicionantes técnicos al superar las dimensiones fijadas en el artículo 8 del PPT.

Segundo. - Requerir a las Plicas 4-MAGAR, S.L, Plica 6-BENITO URBAN, SLU y Plica 8-NOVATILU, S.L, la presentación de la memoria fijada en el artículo 10 del PPT.

#### LOTE 2: SUMINISTRO DE PAPELERAS

Primero. - Requerir a la Plica 7-SULO IBERICA, S.A, la presentación de la memoria fijada en el artículo 10 del PPT.

#### LOTE 3: SUMINISTRO DE JARDINERAS

Primera. - Desestimar la oferta de la Plica 5-BRICANTEL ESPAÑA, S.L por no cumplir con los condicionantes técnicos al no cumplir las dimensiones fijadas en el artículo 8 del PPT.

Segundo. - Requerir a la Plica 4-MAGAR, S.L, Plica 6-BENITO URBAN, SLU y PLIGA 8-NOVATUL, S.L, la presentación de la memoria fijada en el artículo 10 del PPT.

#### LOTE 7: SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 80 L:

Primero. - Desestimar la oferta de la Plica 5 por no cumplir con las condiciones técnicas fijadas en el artículo 8 del PPT.

Segundo. - Requerir a la Plica 6-BENITO URBAN, SLU y Plica 8-NOVATUL, S.L, la presentación de la memoria fijada en el artículo 10 del PPT.

Lo que hago constar a los efectos oportunos,





ANEXO I

COMPROBACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITADORES ADMITIDOS PRESENTADOS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (BANCOS, PAPELERAS, JARDINERAS, FUENTES DE SUMINISTRO DE AGUA Y MESAS DE PICK-NIC) PARA EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID)-(EXP 018SUM2)

LOTE 4: SUMINISTRO DE FUENTES

Contrato:		Lote 4: Suministro de fuentes		
Precio Base de Licitación:		667,98		
OFERTA PRESENTADA	Importe	Baja	Porcentaje de Baja	¿Es Baja Temeraria?
Plica 5 - BRICANTEL ESPAÑA, S.L	603,54	64,44	9,65%	No es Baja Temeraria

LOTE 5: SUMINISTRO PAPELERAS CON FRACCIÓN PAPEL, ENVASES Y RESTO:

Contrato:		Lote 5: Suministro de papeleras con fracción papel, envases y resto		
Precio Base de Licitación:		484,00		
OFERTA PRESENTADA	Importe	Baja	Porcentaje de Baja	¿Es Baja Temeraria?
Plica 5 - BRICANTEL ESPAÑA, S.L	467,06	16,94	3,50%	No es Baja Temeraria

LOTE 6: SUMINISTRO MESAS DE PIC-NIC:



**Contrato:**

**Lote 6: Suministro de mesas pic-nick**

**Precio Base de  
Licitación:**

**834,83**

OFERTA PRESENTADA	Importe	Baja	Porcentaje de Baja	¿Es Baja Temeraria?
Plica 5 - BRICANTEL ESPAÑA, S.L	786,50	48,33	5,79%	<b>No es Baja Temeraria</b>

VII.- La Mesa de Contratación, con fecha 12 de junio de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero. – Acordar la exclusión del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro de distinto mobiliario urbano (bancos, papeleras, jardineras, fuentes de suministro de agua y mesas de pick-nic) para el municipio de Navalcarnero, por las razones señaladas en la parte expositiva, de los siguientes licitadores:

- Lote 1 “Suministro de bancos”:

Excluir a la plica nº 5 presentada por BRICANTEL, S.L. por incumplir las especificaciones técnicas recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Lote 3 “Suministro de jardineras”:

Excluir a la plica nº 5 presentada por BRICANTEL, S.L. por incumplir las especificaciones técnicas recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Lote 4: Suministro de fuentes:

Excluir a la plica nº 3 CROUS EXPERT, S.L., plica nº 4 MAGAR, S.L., plica nº 6 BENITO URBAN, S.L.U. y plica nº 8 NOVATILU, S.L. por no presentar la memoria técnica fijada en el artículo 10.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Lote 5: Suministro de papeleras con fracción papel, envases y resto:

Excluir a la plica nº 6 BENITO URBAN, S.L.U. y plica nº 8 NOVATILU, S.L. por no presentar la memoria técnica fijada en el artículo 10.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Lote 6: Suministro de mesas de pic-nic

Excluir a la plica nº 1 PARRIZA PREMIUM, S.L., plica nº 2 URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U., plica nº 3 CROUS EXPERT, S.L. y plica nº 4 MAGAR, S.L., por no presentar la memoria técnica fijada en el artículo 10.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Lote 7 “Suministro de papeleras 80l”:

Excluir a la plica nº 5 presentada por BRICANTEL, S.L. por incumplir las especificaciones técnicas recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo. – Requerir la presentación de la memoria técnica a los licitadores siguientes:

- Lote 1 “Suministro de bancos”:

Requerir a la plica nº 4 MAGAR, S.L., plica nº 6 BENITO URBAN, S.L.U. y plica nº 8 NOVATILU, S.L. que presenten la memoria técnica acorde a lo establecido en el artículo 8 y 10.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas con advertencia de no modificar o alterar su oferta.

- Lote 2 “Suministro de papeleras 50l”:

Requerir a la plica nº 2 SULO IBERICA, S.A. que presente la memoria técnica acorde a lo establecido en el artículo 8 y 10.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas con advertencia de no modificar o alterar su oferta.

- Lote 3 “Suministro de jardineras”:

Requerir a plica nº 4 MAGAR, S.L., plica nº 6 BENITO URBAN, S.L.U. y plica nº 8 NOVATILU, S.L. que presenten la memoria técnica acorde a lo establecido en el artículo 8 y 10.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas con advertencia de no modificar o alterar su oferta

- Lote 7 “Suministro de papeleras 80l”:





Requerir a plica nº 6 BENITO URBAN, S.L.U. y plica nº 8 NOVATILU, S.L. que presenten la memoria técnica acorde a lo establecido en el artículo 8 y 10.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas con advertencia de no modificar o alterar su oferta.

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 8 de junio de 2020, emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de los lotes siguientes:

*Lote 4: Suministro de fuentes:*

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 5	BRICANTEL ESPAÑA, SL	80,00

*Lote 5: Suministro de papeleras con fracción papel, envases y resto:*

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 5	BRICANTEL ESPAÑA, SL	80,00

*Lote 6: Suministro de mesas de pic-nic:*

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 5	BRICANTEL ESPAÑA, SL	80,00

Cuarto. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del lote 4 “Suministro de fuentes”, lote 5 “Suministro de papeleras con fracción papel, envases y resto” y el lote 6 “Suministro de mesas pic-nic” del contrato de suministro de distinto mobiliario urbano (bancos papeleras, jardineras, fuentes de suministro de agua y mesas de pick-nic) para el municipio de Navalcarnero a favor de la entidad mercantil BRICANTEL, S.L. en los siguientes términos:

- *Lote 4: Suministro de fuentes:*

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Fuente	496,80 €	104,75 €	603,54 €

*Reducción del plazo de entrega del suministro:* Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 14 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.

*Lote 5: Suministro de papeleras con fracción papel, envases y resto:*



<i>Elemento</i>	<i>Euros/Ud. Sin IVA</i>	<i>IVA (21%)</i>	<i>Euros/total</i>
<i>Papelera distintas fracciones</i>	386,00 €	81,06 €	467,06 €

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 14 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**Lote 6: Suministro de mesas de pic-nic**

<i>Elemento</i>	<i>Euros/Ud. Sin IVA</i>	<i>IVA (21%)</i>	<i>Euros/total</i>
<i>Mesa pic-nic</i>	650,00 €	136,50 €	786,50 €

- *Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 14 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**Quinto.** - *Notificar la presente resolución a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro de distinto mobiliario urbano (bancos, papeleras, jardineras, fuentes de suministro de agua y mesas de pick-nic) para el municipio de Navalcarnero.*

**Sexto.** - *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos oportunos.*

**Séptimo.** - *Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**VIII.-** *Con fecha 15 de junio de 2020, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, se remitió los requerimientos de subsanación de memoria técnica a las plicas nº 4 MAGAR, S.L., nº6 BENITO URBAN, S.L.U., nº 7 SULO IBÉRICA y nº 8 NOVATILU, S.L.*

**IX.-** *Finalizado el plazo de presentación de la documentación requerida, los licitadores han presentado han atendido en tiempo a la notificación recibida.*

**X.-** *Con fecha 18 de junio de 2020, analizada la documentación técnica requerida, el Técnico de Medio Ambiente emitió informe de valoración en los términos siguientes:*

**LOTE 1: SUMINISTRO DE BANCOS**

*Se adjunta tabla resumen del estado del cumplimiento de los licitadores respecto al artículo 10 del PPT.*





Plica	Empresa	Tabla descripción gráfica y de producto según artículo 8 PPT	Ficha Técnica del producto
4	MAGAR, S.L	No	Si
6	BENITO URBAN, SLU	Si	Si
8	NAVATILU, S.L	Si	Si

**PLICA 4: MAGAR, S.L**

*En la ficha técnica del producto se incluyen dos referencias: a) UB4: Cumple con la descripción del producto. b) UB45: No cumple con la descripción del producto.*

*Significar, que el licitador marca en amarillo la referencia UB4, pero sin indicar o reseñar que se trata del propuesto.*

**PLICA 6: BENITO URBAN SLU**

*Presenta memoria técnica, y en la ficha técnica del producto se incluye la referencia UM379M que cumple con la descripción del producto.*

**PLICA 8: NOVATILU, S.L**

*Presenta memoria técnica, y en la ficha técnica del producto se incluye la referencia UB4 que cumple con la descripción del producto.*

**Conclusiones:** *La Plica 4, no cumple con lo fijado en el artículo 10 del PPT, al no incorporar la memoria solicitada. Respecto a las Plicas 6 y 8, cumplen con los condicionantes técnicos fijados en el artículo 8 y 10 del PPT.*

**LOTE 2: SUMINISTRO DE PAPELERAS**

*Se adjunta tabla resumen del estado del cumplimiento de los licitadores respecto al artículo 10 del PPT.*

Plica	Empresa	Tabla descripción gráfica y de producto según artículo 8 PPT	Ficha Técnica del producto
7	SULO IBERICA, S.A	Si	Si

**PLICA 7: SULO IBERICA, S.A**

*Presenta memoria técnica, y en la ficha técnica del producto se incluye suministro que cumple con la descripción del producto.*

**Conclusiones:** *La Plica 7, cumple con los condicionantes técnicos fijados en el artículo 8 y 10 del PPT.*

**LOTE 3: SUMINISTRO DE JARDINERAS**

*Se adjunta tabla resumen del estado del cumplimiento de los licitadores respecto al artículo 10 del PPT.*



Plica	Empresa	Tabla descripción gráfica y de producto según artículo 8 PPT	Ficha Técnica del producto
4	MAGAR, S.L	No	Si
6	BENITO URBAN, SLU	Si	Si
8	NAVATILU, S.L	Si	Si

**PLICA 4: MAGAR, S.L**

No aporta memoria, y vuelve a incluir la ficha técnica del producto con la referencia UJ4 que cumple con la descripción del producto.

**PLICA 6: BENITO URBAN, SLU**

Presenta memoria técnica, y en la ficha técnica del producto se incluye la referencia UM1111 que cumple con la descripción del producto.

**PLICA 8: NOVATILU, S.L**

Presenta memoria técnica, y en la ficha técnica del producto se incluye la referencia UJ4 que cumple con la descripción del producto.

**Conclusiones:** La Plica 4, no cumple con lo fijado en el artículo 10 del PPT, al no incorporar la memoria solicitada. Respecto a la Plica 6 y 8, cumplen con los condicionantes técnicos fijados en el artículo 8 y 10 del PPT.

**LOTE 7: SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 80 L:**

Se adjunta tabla resumen del estado del cumplimiento de los licitadores respecto al artículo 10 del PPT.

Plica	Empresa	Tabla descripción gráfica y de producto según artículo 8 PPT	Ficha Técnica del producto
6	BENITO URBAN, SLU	Si	Si
8	NAVATILU, S.L	Si	Si

**PLICA 6: BENITO URBAN, SLU**

Presenta memoria técnica, y en la ficha técnica del producto se incluye la referencia PA661 que cumple con la descripción del producto.

**PLICA 8: NOVATILU, S.L**

Presenta memoria técnica, y en la ficha técnica del producto se incluye la referencia UP80 que cumple con la descripción del producto

**Conclusiones:** La Plica 6 y 8, cumplen con los condicionantes técnicos fijados en el artículo 8 y 10 del PPT.

**B) PROPOSICIÓN ECONÓMICA: HASTA 70 PUNTOS**

**LOTE 1: SUMINISTRO DE BANCOS**

Presupuesto base de licitación por unidad: 323,51 €.

Valoración de ofertas			
Puntuación máxima		70	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 6	BENITO URBAN, SLU	210,14 €	70
Nº 8	NOVATILU, S.L	228,04 €	0





**LOTE 2: SUMINISTRO DE PAPELERAS**

*Presupuesto base de licitación por unidad: 83,49 €.*

Valoración de ofertas			
Puntuación máxima		70	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
nº 7	SULO IBERICA, SA	83,33 €	70

**LOTE 3: SUMINISTRO DE JARDINERAS**

*Presupuesto base de licitación por unidad: 271,04 €.*

Valoración de ofertas			
Puntuación máxima		70	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 6	BENITO URBAN, SLU	126,45 €	70
Nº 8	NOVATILU, S.L	130,40 €	0

**LOTE 7: SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 80 L:**

*Presupuesto base de licitación por unidad: 236,45 €.*

Valoración de ofertas			
Puntuación máxima		70	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 6	BENITO URBAN, SLU	171,82 €	0
Nº 8	NOVATILU, S.L	168,90 €	70

**C) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE SUMINISTRO: HASTA 30 PUNTOS:**

*Puntuación de mejoras: -Entre 1 y 3 días: 30 puntos. – Entre 4 y 8 días: 20 puntos. -Entre 8 y 14 días: 10 puntos. – 15 días: 0 puntos.*

**LOTE 1: SUMINISTRO DE BANCOS**



Reducción del plazo de suministro: Hasta 30 puntos					
Puntuación máxima		30			
Plicas	Licitador	1-3 días	4-8 días	8-14 días	15 días
Nº 6	BENITO URBAN, SLU	30			
Nº 8	NOVATILU, S.L	30			

### **LOTE 2: SUMINISTRO DE PAPELERAS**

Reducción del plazo de suministro: Hasta 30 puntos					
Puntuación máxima		30			
Plicas	Licitador	1-3 días	4-8 días	8-14 días	15 días
nº 7	SULO IBERICA, SA				0

### **LOTE 3: SUMINISTRO DE JARDINERAS**

Reducción del plazo de suministro: Hasta 30 puntos					
Puntuación máxima		30			
Plicas	Licitador	1-3 días	4-8 días	8-14 días	15 días
Nº 6	BENITO URBAN, SLU	30			
Nº 8	NOVATILU, S.L	30			

### **LOTE 7: SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 80 L:**

Reducción del plazo de suministro: Hasta 30 puntos					
Puntuación máxima		30			
Plicas	Licitador	1-3 días	4-8 días	8-14 días	15 días
Nº 6	BENITO URBAN, SLU	30			
Nº 8	NOVATILU, S.L	30			

### **CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS**

#### **LOTE 1: SUMINISTRO DE BANCOS**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 6	BENITO URBAN, SLU	100,00
Nº 8	NOVATILU, S.L	30,00

#### **LOTE 2: SUMINISTRO DE PAPELERAS**

Plicas	Licitador	Puntos
nº 7	SULO IBERICA, SA	70,00

#### **LOTE 3: SUMINISTRO DE JARDINERAS**





Plicas	Licitador	Puntos
Nº 6	BENITO URBAN, SLU	100,00
Nº 8	NOVATILU, S.L	30,00

LOTE 7: SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 80 L:

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 8	NOVATILU, S.L	100,00
Nº 6	BENITO URBAN, SLU	30,00

**PROPUESTA DE ADJUDICACIONES POR LOTES**

*Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:*

LOTE 1: SUMINISTRO DE BANCOS

*Primero. - Desestimar la oferta de la Plica 4-MAGAR SL, por no presentar la memoria obligatoria fijada en el artículo 10 del PPT.*

*Segundo. - Adjudicar el suministro a la Plica 6- BENITO URBAN, SLU.*

LOTE 2: SUMINISTRO DE PAPELERAS

*Primero. - Adjudicar el suministro a la Plica 7- SULO IBERICA, S.A.*

LOTE 3: SUMINISTRO DE JARDINERAS

*Primero. - Desestimar la oferta de la Plica 4-MAGAR SL, por no presentar la memoria obligatoria fijada en el artículo 10 del PPT.*

*Segundo. - Adjudicar el suministro a la Plica 6- BENITO URBAN, SLU.*

LOTE 7: SUMINISTRO DE PAPELERAS DE 80 L:

*Primero. - Adjudicar el suministro a la Plica 8- NOVATILUS, S.L.”*

***Fundamentos de Derecho***

***I.-Normativa aplicable.***

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*



**II.- Análisis de la documentación técnica presentada por los licitadores del lote 1 “Suministro de bancos”, lote 2 “Suministro Papeleras 50l” lote 3 “Suministro de jardineras” y lote 7 “Suministro de papeleras 80l”**

Como se extrae del informe técnico de valoración suscrito por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 18 de junio de 2020, todos los licitadores han atendido al requerimiento de subsanación de la memoria técnica a excepción de la plica nº 4 INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., que ha vuelto a presentar de nuevo la ficha técnica sin cumplimentar correctamente el requerimiento solicitado. Por ello, en relación a la plica nº 4 INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL., se propone su exclusión por no cumplir con la presentación obligatoria de la memoria técnica del artículo 10 del PPT.

**III.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores del lote 1 “Suministro de bancos”, lote 2 “Suministro papeleras 50l”, lote 3 “Suministro de jardineras” y lote 7 “Suministro de papeleras 80l”**

A la vista del informe de técnico de valoración emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 18 de junio de 2020, se procede a la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en los lotes de referencia del presente procedimiento acorde a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP:

**Lote 1: Suministro de bancos:**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 6	BENITO URBAN, SLU	100,00
Nº 8	NOVATILU, S.L	30,00

**Lote 2: Suministro de papeleras 50l:**

Plicas	Licitador	Puntos
nº 7	SULO IBERICA, SA	70,00

**Lote 3: Suministro de jardineras:**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 6	BENITO URBAN, SLU	100,00
Nº 8	NOVATILU, S.L	30,00

**Lote 7: Suministro de papeleras 80l:**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 8	NOVATILU, S.L	100,00
Nº 6	BENITO URBAN, SLU	30,00

**IV.- Órgano competente.** El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aceptar la clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 18 de junio de 2020, emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente y la Propuesta de la Mesa de Contratación, de fecha 24 junio de 2020, de los lotes siguientes:





**Lote 1: Suministro de bancos:**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 6	BENITO URBAN, SLU	100,00
Nº 8	NOVATILU, S.L	30,00

**Lote 2: Suministro de papeleras 50l:**

Plicas	Licitador	Puntos
nº 7	SULO IBERICA, SA	70,00

**Lote 3: Suministro de jardineras:**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 6	BENITO URBAN, SLU	100,00
Nº 8	NOVATILU, S.L	30,00

**Lote 7: Suministro de papeleras 80l:**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 8	NOVATILU, S.L	100,00
Nº 6	BENITO URBAN, SLU	30,00

**SEGUNDO.-** Aceptar la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, de fecha 24 de junio de 2020, del lote 1 “Suministro de bancos”, lote 2 “Suministro de papeleras 50”, lote 3 “Suministro de jardineras” y el lote 7 “Suministro de papeleras 80l” del contrato de suministro de distinto mobiliario urbano (bancos, papeleras, jardineras, fuentes de suministro de agua y mesas de pick-nic) para el municipio de Navalcarnero en los siguientes términos:

- **Lote 1: Suministro de bancos:** A favor de la plica nº 6 BENITO URBAN, S.L.U., cuya proposición económica es la siguiente:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Banco acero galvanizado	173,67 €	36,47 €	210,14 €

**Reducción del plazo de entrega del suministro:** Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 1 y 3 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.

**Lote 2: Suministro de papeleras 50l:** A favor de la plica nº 7 SULO IBERICA, S.A., cuya proposición económica es la siguiente:



<i>Elemento</i>	<i>Euros/Ud. Sin IVA</i>	<i>IVA (21%)</i>	<i>Euros/total</i>
<i>Papelera 50l</i>	<i>68,87 €</i>	<i>14,46 €</i>	<i>83,33 €</i>

*Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 15 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

- **Lote 3: Suministro de jardineras:** A favor de la plica nº 6 BENITO URBAN, S.L.U., cuya proposición económica es la siguiente:

<i>Elemento</i>	<i>Euros/Ud. Sin IVA</i>	<i>IVA (21%)</i>	<i>Euros/total</i>
<i>Jardinera</i>	<i>104,50 €</i>	<i>21,95 €</i>	<i>126,45 €</i>

- *Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 1 y 3 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**Lote 7: Suministro de papeleras 80l:** A favor de la plica nº 8 NOVATILU, S.L. cuya proposición económica es la siguiente:

<i>Elemento</i>	<i>Euros/Ud. Sin IVA</i>	<i>IVA (21%)</i>	<i>Euros/total</i>
<i>Papeleras 80l</i>	<i>139,59 €</i>	<i>29,31 €</i>	<i>168,90 €</i>

- *Reducción del plazo de entrega del suministro: Se entregará el correspondiente suministro en el plazo de 3 días naturales desde el día siguiente a la recepción del pedido por el responsable del contrato.*

**TERCERO.-** Requerir a los licitadores propuestos como adjudicatarios para el lote 1 “Suministro de bancos”, lote 2 “Suministro de papeleras 50l”, lote 3 “Suministro de jardineras” y lote 7 “Suministro papeleras 80l”, para que presenten la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, y que figura en el punto 8.1.b del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – ANEXOS.

**CUARTO.-** Requerir a los adjudicatarios propuestos para que procedan a presentar la garantía definitiva por las cantidades siguientes:

*Lote 1: Suministro de bancos: 5% del presupuesto base de licitación del Lote 1, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (1.050,00 €).*

*Lote 2: Suministro papeleras 50l: 5 % del presupuesto base de licitación del Lote 2, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (3.100,00 €).*

*Lote 3: Suministro de jardineras: 5% del presupuesto base de licitación del Lote 3, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido (1.200,00 €).*





Lote 7: Suministro de papeleras 80l: 5% del presupuesto base de licitación del Lote 7, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido (650,00 €).

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento.

**SEXTO.-** Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalías de Medio Ambiente y de Hacienda para su conocimiento y efectos.

**SEPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**8º.- ACEPTACION DE LA CLASIFICACION Y PROPUESTA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO HIGIENICO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELA EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en relación a la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 18 de junio de 2020, relativa a la clasificación de las ofertas presentadas y admitidas y propuesta de adjudicación a los licitadores mejores valorados, al procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), para el contrato del servicio de tratamiento higiénico sanitario para la prevención, control y análisis de la legionella en instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcarnero,

*Antecedentes de hecho*

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato del servicio de Tratamiento Higiénico Sanitario para la prevención, control y análisis de la Legionella en instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), (Expte 029SER20), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2020.

II.-El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 7 de mayo de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 22 de mayo de 2020, a las 19:00 horas.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Presupuesto base de licitación anual (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Año 1:

Base imponible: 20.959,91€

IVA (21%): 4.401,58 €

Total: 25.361,50 €

Año 2:

Base imponible: 20.959,91€

IVA (21%): 4.401,58 €

Total: 25.361,50 €

Año 3 (primera prórroga):

Base imponible: 20.959,91€

IVA (21%): 4.401,58 €

Total: 25.361,50 €

Año 4 (segunda prórroga):

Base imponible: 20.959,91€

IVA (21%): 4.401,58 €

Total: 25.361,50 €

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (83.839,66 Euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.



• *Plazo de ejecución:* El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde la formalización del contrato.

• *Prórroga:* El contrato podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de dos años.

III.-Con fecha de 29 de mayo de 2020, se reunió la Mesa de Contratación para la apertura del sobre A de Documentación Administrativa, de las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

PLICA Nº 1.- CEESUR LIMPIEZAS INTEGRALES S.L.L.

PLICA Nº 2.- COMPAÑIA DE TRATAMIENTOS LEVANTE,

IV.- Con fecha 5 de junio de 2020, se reunió la Mesa de Contratación, donde se puso de manifiesto que los requerimientos se han atendido correctamente, por lo que se procedió a la apertura del sobre C, DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, resultando lo siguiente:

-PLICA Nº 1.- Presentada por D. Javier Cabanilla Jiménez, en nombre y representación de CEESUR LIMPIEZAS INTEGRALES S.L.L., que enterado del procedimiento abierto convocado para el contrato del servicio de Tratamiento Higiénico Sanitario para la prevención, control y análisis de la Legionella en instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), se compromete a ejecutarlo, atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por el precio anual de VEINTICINCO MIL CIENTO SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (25.107,88 €) IVA incluido, de los cuales 20.750,31 corresponden a la base imponible y 4.354,57, al 21 % del IVA.

El licitador en su oferta ofrece una mejora en la reducción del plazo de entrega de la Memoria-Técnica en 25 días.

-PLICA Nº 2.- Presentada por D. José Joaquín Bernabéu Valls, en nombre y representación de COMPAÑIA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, que enterado del procedimiento abierto convocado para el contrato del servicio de Tratamiento Higiénico Sanitario para la prevención, control y análisis de la Legionella en instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), se compromete a ejecutarlo, atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por el precio anual de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS, (22.772,20 €), IVA incluido, de los cuales 18.820,00 € corresponden a la base imponible y 3.952,20 al IVA.

El licitador en su oferta ofrece una mejora en la reducción del plazo de entrega de la Memoria-Técnica en 25 días.

V.-Con fecha 10 de junio de 2020, se emite informe de valoración por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, D. Óscar J. Rodríguez Sansegundo. Del mencionado informe se desprende la siguiente clasificación por orden decreciente:

1º.- COMPAÑIA DE TRATAMIENTOS LEVANTE,

2º.- CEESUR LIMPIEZAS INTEGRALES S.L.L.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden de creciente de los licitadores.

A la vista del informe de valoración emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 10 de junio de 2020, se procede a la siguiente clasificación por orden





decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas acorde a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP:

1º.- *COMPañIA DE TRATAMIENTOS LEVANTE*

2º.- *CEESUR LIMPIEZAS INTEGRALES S.L.L.*

A la vista de la clasificación de los licitadores, procede proponer a *COMPañIA DE TRATAMIENTOS LEVANTE*, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el tratamiento higiénico sanitario para la prevención, control y análisis de la legionella en instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcarnero.

III.- *Órgano competente.* El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aceptar la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 10 de junio de 2020, emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente y la Propuesta de la Mesa de Contratación, de fecha 18 de junio de 2020:

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 2	COMPañIA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L	100,00
Nº 1	CEESUR INTEGRACIÓN, S.L	0,00

**SEGUNDO.-** Aceptar la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, de fecha 18 de junio de 2020, relativa al contrato del servicio de tratamiento higiénico sanitario para la prevención, control y análisis de la legionella en instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Navalcarnero a favor de la entidad mercantil *COMPañIA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.* en los siguientes términos:

PLICA	NOMBRE	IMPORTE OFERTA ANUAL (EXCLUIDO IVA)	IMPORTE OFERTA ANUAL (IVA INCLUIDO)
2	COMPañIA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.	18.820,00 €	22.772,20 €

Además, ofrece como mejora la reducción del plazo de entrega de la Memoria-Técnica en 25 días.

**TERCERO.-** Requerir al licitador propuesto como adjudicatario, para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, y que figura en el punto 8.1.b del **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – ANEXOS.**

**CUARTO.-** Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA (1.882,00 €).

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento.

**SEXTO.-** Dar traslado de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación a la Concejalía de Salud Pública y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

**SEPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.



**9º.- ACEPTACION DE LA CLASIFICACION Y PROPUESTA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ARBOLADO PARA LAS ZONAS VERDES Y VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación a la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 26 de junio de 2020, clasificación de las ofertas presentadas y admitidas y propuesta de adjudicación a los licitadores mejores valorados junto con el informe jurídico-propuesta, de fecha 19 de junio de 2020, al procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), para el contrato de suministro de arbolado para zonas verdes y vías públicas del municipio de Navalcarnero,

*Antecedentes de Hechos*

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato del suministro de arbolado para zonas verdes y vías públicas en el municipio de Navalcarnero (Madrid), (Expte 031SUM20), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2020.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 11 de mayo de 2020, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 5 de junio de 2020, a las 19:00 horas.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 12 de junio de 2020, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y SOBRE C PROPOSICIÓN ECÓNOMICA, todas ellas recibidas en plazo y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- Presentada por VIVEROS ANGEL, S.L.

PLICA Nº 2.- Presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.

PLICA Nº 3.- Presentada por EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L

PLICA Nº 4.- Presentada por VIVEROS JESUS, S.L.

PLICA Nº 5.- Presentada por JESUS GUTIERREZ SIERRA

A continuación, se procede a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, comprobando que todos los licitadores han presentado de forma electrónica el anexo III correspondiente al modelo de declaración responsable del artículo 140 de la LCSP.

Seguidamente, por la Mesa de Contratación se procede a la apertura del SOBRE C, de PROPOSICIÓN ECONÓMICA, de las plicas presentadas y admitidas resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1.- Presentada por VIVEROS ANGEL, S.L., enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato de arbolado para zonas verdes y vías públicas del municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas reducción de los precios unitarios que figuran en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

20,44 % de REDUCCIÓN DEL SUMINISTRO DE ESPECIES ORNAMENTALES

Además, ofrece UN (1) DÍA NATURAL como reducción del plazo de entrega del suministro recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP; en este sentido VIVEROS ANGEL S.L. será capaz de efectuar las entregas de los suministros solicitados en un plazo máximo de 1 día natural = esto es, se reduce el plazo de entrega del suministro de 15 días (plazo máximo de suministro según lo indicado en la cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) a 1 DÍA = UN DÍA NATURAL DE PLAZO DE ENTREGA DE SUMINISTROS a contar a partir del siguiente día hábil al de la notificación del pedido. Cuando el plazo finalice en sábado o festivo, la entrega y plantación se efectuará el primer día hábil siguiente.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2.- Presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato de arbolado





*para zonas verdes y vías públicas del municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas reducción de los precios unitarios que figuran en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas:*

*7,10 % de REDUCCIÓN DEL SUMINISTRO DE ESPECIES ORNAMENTALES.*

*Además, ofrece 3 días naturales como reducción del plazo de entrega del suministro recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP. – EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS PEDIDOS SERÁ DE 3 DIAS NATURALES DESDE LA SOLICITUD, REDUCIENDO EN 12 DIAS EL MAXIMO PERMITIDO POR EL PCAP EN SU ANEXO I, CLAUSULA 19.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

*PLICA Nº 3.- Presentada por EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L., enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato de arbolado para zonas verdes y vías públicas del municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas reducción de los precios unitarios que figuran en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas:*

*23,50 % de REDUCCIÓN DEL SUMINISTRO DE ESPECIES ORNAMENTALES.*

*Además, ofrece 12 días naturales como reducción del plazo de entrega del suministro recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

*PLICA Nº 4.- Presentada por VIVEROS JESÚS, S.L., enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato de arbolado para zonas verdes y vías públicas del municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas reducción de los precios unitarios que figuran en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas:*

*23,00 % de REDUCCIÓN DEL SUMINISTRO DE ESPECIES ORNAMENTALES.*

*Además, ofrece 3 días naturales como reducción del plazo de entrega del suministro recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

*PLICA Nº 5.- Presentada por JESÚS GUTIERREZ SIERRA, enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato de arbolado para zonas verdes y vías públicas del municipio de Navalcarnero, y se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas reducción de los precios unitarios que figuran en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas:*

*32,07 % de REDUCCIÓN DEL SUMINISTRO DE ESPECIES ORNAMENTALES.*

*Además, ofrece 3 días naturales como reducción del plazo de entrega del suministro recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.”*

*IV.- Con fecha 18 de junio de 2020, se emitió informe técnico de valoración del SOBRE C de proposición económica suscrito por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde expuso el resultado del análisis de toda la documentación económica por los licitadores del procedimiento de adjudicación para el contrato de suministro de arbolado:*

*Una vez analizadas las ofertas económicas presentadas por los licitadores se considera oportuno, primero, exponer el resultado de las puntuaciones relacionadas con las*



proposiciones económicas, y segundo, determinar la puntuación del resto de criterios evaluables de forma automática:

**C) PROPOSICIÓN ECONÓMICA: HASTA 70 PUNTOS**

Valoración de ofertas			
Puntuación máxima		70	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 1	VIVEROS ANGEL, SL	20,44%	29,12
Nº 2	MAGAR, SL	7,10%	0,00
Nº 3	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L	23,50%	45,98
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	23,00%	44,57
Nº 5	JESUS GUTIERREZ SIERRA	32,07%	70,00

**B) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE SUMINISTRO: HASTA 30 PUNTOS:**

Valoración de ofertas					
Puntuación máxima		30			
Plicas	Licitador	3 días	5 días	10 días	15 días
Nº 1	VIVEROS ANGEL, SL	30,00			
Nº 2	MAGAR, SL	30,00			
Nº 3	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L	30,00			
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	30,00			
Nº 5	JESUS GUTIERREZ SIERRA	30,00			

**TABLA DE PUNTUACIONES TOTALES PRESENTADAS POR CADA LICITADOR**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	VIVEROS ANGEL, SL	59,12
Nº 2	MAGAR, SL	30,00
Nº 3	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L	75,98
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	74,57
Nº 5	JESUS GUTIERREZ SIERRA	100,00

**CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS**

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 5	JESUS GUTIERREZ SIERRA	100,00
Nº 3	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L	75,98
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	74,57
Nº 1	VIVEROS ANGEL, SL	59,12
Nº 2	MAGAR, SL	30,00

**PROPUESTA DE ADJUDICACIONES**

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero. - Adjudicar el contrato de suministro de arbolado para zonas verdes y vías públicas en el municipio de Navalcarnero (031SUM20) a la Plica 5-JESÚS GUTIERREZ SIERRA.”

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.





- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores del procedimiento de adjudicación del contrato de suministro de arbolado para zonas verdes y vías públicas del municipio de Navalcarnero*

*A la vista del informe de técnico de valoración emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 18 de junio de 2020, se procede a la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas acorde a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP:*

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 5	JESUS GUTIERREZ SIERRA	100,00
Nº 3	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L	75,98
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	74,57
Nº 1	VIVEROS ANGEL, SL	59,12
Nº 2	MAGAR, SL	30,00

*La oferta presentada por el licitador JESÚS GUTIERREZ SIERRA se posiciona como la mejor valorada con 100 puntos.*

*III.- Órgano competente.*

*El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aceptar la clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 18 de junio de 2020, emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente y la Propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 26 junio de 2020:*

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 5	JESUS GUTIERREZ SIERRA	100,00
Nº 3	EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L	75,98
Nº 4	VIVEROS JESUS, SL	74,57
Nº 1	VIVEROS ANGEL, SL	59,12
Nº 2	MAGAR, SL	30,00

**SEGUNDO.-** *Aceptar la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, de fecha 26 de junio de 2020, del contrato de suministro de arbolado para zonas verdes y vías públicas a favor de JESÚS GUTIERREZ SIERRA en los siguientes términos:*



<b>% de Reducción del suministro de Especies ornamentales</b>	<b>32,07</b>
---	--------------

Además, ofrece:

a) 3 días naturales como reducción del plazo de entrega del suministro recogido en la cláusula 19º del Anexo I PCAP.

**TERCERO.-** Requerir al licitador propuesto como adjudicatario, para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiesen aportado con anterioridad, y que figura en el punto 8.1.b del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES – ANEXOS.

**CUARTO.-** Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA (3.000,00 €).

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento.

**SEXTO.-** Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalías de Medio Ambiente y de Hacienda para su conocimiento y efectos.

**SEPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**10º.- APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE ARBUSTIVA PARA ZONAS VERDES Y VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Visto el expediente 046SUM20, relativo al contrato de suministro de arbustiva para zonas verdes y vías públicas en el municipio de Navalcarnero (Madrid) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 22 de junio de 2020 y con el visto bueno del Secretario, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º del LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 046SUM20 relativo al contrato de suministro de arbustiva para zonas verdes y vías públicas en el municipio de Navalcarnero, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

**SEGUNDO.-** Aprobar la tramitación anticipada del gasto por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 euros) del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de arbustiva para zonas verdes y vías públicas en el municipio de Navalcarnero.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**11º.- ACUERDOS RELATIVOS A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DE LA ZONA COMERCIAL DE LA PLAZA DE TOROS “FELIX COLOMO” DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta de Alcaldía, en la que manifiesta que, la Plaza de Toros “Félix Colomo” de Navalcarnero (Madrid) dispone de una zona comercial complementaria, con los siguientes locales:

- LOCAL 1: con una superficie de 153,86 m2, desocupado actualmente.
- LOCAL 2: con una superficie de 313,14 m2, arrendado a HOSTELEROS BENITO Y MARTÍN, S.L. en virtud de contrato de arrendamiento suscrito con fecha de 1 de





diciembre de 2009, por un plazo de 25 años y una renta de 24.000 euros anuales, pagadera por meses anticipados a razón de 2.000,00 euros cada uno, más el IVA correspondiente.

- LOCAL 3: con una superficie de 265,00 m<sup>2</sup>, arrendado a HOSTELERIA DE NAVALCARNERO, S.L. en virtud de contrato de arrendamiento suscrito con fecha de 1 de diciembre de 2009, por un plazo de 25 años y una renta de 28.800,00 euros anuales, pagadera por meses anticipados a razón de 2.400,00 euros cada uno, más el IVA correspondiente (superficie construida con entreplanta: 376,40 m<sup>2</sup> según valoración).

- LOCAL 4: con una superficie de 227,00 m<sup>2</sup>, desocupado actualmente.

Respecto a los locales actualmente desocupados, constituye un interés para el Ayuntamiento ofrecerlos en arrendamiento al mercado.

Y con respecto a los locales ocupados, los acuerdos plenarios adoptados con fecha de 22 de junio de 2018 que resolvieron el Contrato de construcción y posterior gestión de la Plaza de Toros "Félix Colomo" de Navalcarnero, mantuvieron en vigor los contratos de arrendamiento que habían sido otorgados por el concesionario. Sus arrendatarios, HOSTELEROS BENITO Y MARTÍN, S.L. y HOSTELERÍA DE NAVALCARNERO, S.L., han solicitado formalizar la subrogación de los contratos de arrendamiento, mediante instancia con registro general de entrada nº 11591/2019 de 24 de octubre de 2019, y mediante instancia en el registro municipal con nº 8503/209, de 18 de julio de 2019, respectivamente.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha de 27 de febrero de 2020, se acordó aprobar definitivamente la desafectación de los locales de la Plaza de Toros "Félix Colomo" de Navalcarnero (Madrid), para establecer su condición de bienes patrimoniales, regidos por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.

Respecto a la subrogación de los contratos de arrendamiento, el Informe de Secretaría SEC-090620 pone de manifiesto que, a la vista de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha de 27 de febrero de 2020, procede que el Ayuntamiento se subrogue en la posición arrendadora en los contratos de arrendamiento.

Por otra parte, con fecha de 24 de octubre de 2019, y registro de entrada número 11591/2019, HOSTELEROS BENITO Y MARTÍN, S.L., presentó una instancia en la que solicitaba "revisar el alquiler que se está abonando actualmente a los efectos de equiparlo a los alquileres de la localidad evitando agravios comparativos perjudiciales para la sociedad que represento como contribuyente del municipio". Y con fecha de 22 de abril de 2020, y registro de entrada número 3285/2020, presentó una instancia solicitando que, "debido al cese de actividad de la hostelería y restauración, por la crisis sanitaria del COVID-19, le sea condonado el alquiler, del local arriba mencionado, hasta que dicha actividad pueda ser reanudada con normalidad".

Asimismo, con fecha de 28 de abril de 2020, y registro de entrada 3342/2020 y 3334/2020, HOSTELERIA DE NAVALCARNERO, S.L. presentó dos instancias en las que solicitaba la revisión de la renta del alquiler y su disminución para fijarla en la renta de mercado, así como "la condonación del alquiler desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 26 de abril de 2020", por la situación derivada de la crisis sanitaria del COVID-19.

Para dar respuesta a las solicitudes presentadas, con fecha de 7 de mayo se propuso la incoación del expediente para la puesta en arrendamiento de los locales comerciales desocupados en la zona comercial de la plaza de toros, y, de los contratos existentes, formalizar la subrogación de los contratos de arrendamiento existentes, revisar la renta para, si procediera, ajustarla al mercado, analizar y resolver sobre la eventual condonación de las rentas durante la crisis sanitaria del COVID-19.

Con respecto a la pretensión de revisión de la renta por ser muy superior al precio de mercado, en orden a la necesidad de atender al precio de mercado debe tenerse en cuenta la conveniencia de evitar que la libre competencia entre los arrendatarios de los locales de la plaza pudiera verse alterada por el hecho de que se dieran diferencias sustanciales entre las rentas establecidas en unos contratos respecto de otros, para similares locales ubicados en el mismo punto.



*Asimismo, la contratación pública debe preservar que el precio del contrato se adecúe al mercado, en su fijación y evolución, para que los licitadores puedan cumplir el contrato.*

*La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su art. 102.3, establece:*

*“3. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. (...)”*

*5. Los precios fijados en los contratos del sector público podrán ser revisados en los términos previstos en el Capítulo II de este Título, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas de costes que acaezcan durante la ejecución del contrato.”*

*A tales efectos con fecha de 1 de junio se emitieron cuatro informes sobre la valoración del valor en venta y en arrendamiento de los locales comerciales de la zona comercial de la plaza de toros; y con fecha de 22 de junio de 2020, se han emitido cuatro informes revisados sobre la valoración del valor en venta y en arrendamiento de los locales comerciales de la zona comercial de la plaza de toros, resultando lo siguiente:*

*LOCAL 1: 703 €/mes (4,57 €/m<sup>2</sup>/mes) y 8.438 €/año.*

*LOCAL 2: 1.437 €/mes (4,58 €/m<sup>2</sup>/mes) y 17.242 €/año.*

*LOCAL 3: 1.548 €/mes (4,11 €/m<sup>2</sup>/mes) y 18.580 €/año.*

*LOCAL 4: 1.087 €/mes (4,79 €/m<sup>2</sup>/mes) y 13.042 €/año.*

*Con respecto a la pretensión de que sea condonado el alquiler durante el periodo en que ha sido suspendida la actividad de hostelería y restauración por la crisis sanitaria del COVID-19, se plantea que deban tomarse en consideración diversas instituciones jurídicas, de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Secretaría SEC-090620, y en todo caso tomando como punto de partida que los locales de la zona comercial de la plaza de toros son bienes patrimoniales y los contratos de arrendamiento son contratos privados, que se rigen por la legislación patrimonial y el derecho privado.*

*Una de las instituciones que entran en juego es la suspensión del contrato por aplicación analógica del Artículo 26 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, aplicable a los arrendamientos para uso distinto del de vivienda de conformidad con el Artículo 30 de la Ley. En el contexto actual, como consecuencia de la crisis sanitaria se ha producido una decisión gubernamental que ha suspendido las actividades de hostelería y restauración. Dado que la Ley de Arrendamientos Urbanos contempla la suspensión del plazo del contrato y la suspensión del pago de la renta cuando la ejecución de obras acordadas por una autoridad competente impidiera el uso del local, analógicamente podría aplicarse esta solución, lo que implicaría que no se devengaría la renta durante los meses en los que opere la suspensión de la actividad por decisión gubernamental, y que el término final del contrato se prolongaría en el tiempo durante el mismo plazo.*

*Es fundamental destacar que, en este caso, la conservación del contrato de arrendamiento se traduce en la supervivencia de las empresas y el mantenimiento de un número considerable de contratos de trabajo, directos e indirectos, dentro de un crítico escenario económico del municipio y del Estado.*

*El órgano competente para la adopción de los acuerdos relativos a los locales de la zona comercial de la Plaza de Toros es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 2105/2019 de 17 de junio y Disposición Adicional Segunda, apartado 9, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*A la vista de lo expuesto, vista la documentación justificativa relativa a la suspensión de su actividad presentada por HOSTELEROS BENITO Y MARTÍN, S.L. y HOSTELERÍA DE NAVALCARNERO, S.L., vistos los informes de tasación de los locales de la Plaza de Toros obrantes en el expediente y visto el Informe de Secretaría SEC-090620; en uso de las facultades que me atribuye el Artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los Artículos 4 y 26 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*





**PRIMERO.-** Proceder a la formalización de los documentos de subrogación de los contratos de arrendamiento de los locales 2 y 3 de la zona comercial de la Plaza de Toros “Félix Colomo” de Navalcarnero, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha de 27 de febrero de 2020.

**SEGUNDO.-** Revisar la renta de arrendamiento del local 2 de la zona comercial de la Plaza de Toros “Félix Colomo”, arrendado a HOSTELEROS BENITO Y MARTÍN, S.L. en virtud de contrato de arrendamiento de fecha de 1 de diciembre de 2009, de conformidad con el valor actual de mercado establecido en el Informe de valoración de 22 de junio obrante en el expediente, resultando una renta mensual de 1.437 €/mes, más el IVA correspondiente, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, Cláusula Cuarta del contrato de arrendamiento de 1 de diciembre de 2009 y Artículo 102.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Revisar la renta de arrendamiento del local 3 de la zona comercial de la Plaza de Toros “Félix Colomo”, arrendado a HOSTELERÍA DE NAVALCARNERO, S.L. en virtud de contrato de arrendamiento de fecha de 1 de diciembre de 2009, de conformidad con el valor actual de mercado establecido en el Informe de valoración de 22 de junio obrante en el expediente, resultando una renta mensual de 1.548 €/mes, más el IVA correspondiente, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, Cláusula Cuarta del contrato de arrendamiento de 1 de diciembre de 2009 y Artículo 102.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.-** Declarar la suspensión del contrato de arrendamiento suscrito con HOSTELEROS BENITO Y MARTÍN, S.L. referente al local 2, así como la correspondiente suspensión de la obligación de pago de la renta, como consecuencia de la suspensión de actividad resultante de la crisis sanitaria del COVID-19, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) y en aplicación de los Artículos 4 y 26 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, entre los días 14 de marzo y 7 de junio ambos inclusive, resultando un total de 86 días, prolongando el término final del contrato en el mismo plazo.

**QUINTO.-** Declarar la suspensión del contrato de arrendamiento suscrito con HOSTELERÍA DE NAVALCARNERO, S.L. referente al local 3, así como la correspondiente suspensión de la obligación de pago de la renta, como consecuencia de la suspensión de actividad resultante de la crisis sanitaria del COVID-19, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) y en aplicación de los Artículos 4 y 26 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, entre los días 14 de marzo y 26 de abril ambos inclusive, resultando un total de 44 días, prolongando el término final del contrato en el mismo plazo.

**SEXTO.-** Notificar los presentes acuerdos a HOSTELEROS BENITO Y MARTÍN, S.L. y HOSTELERÍA DE NAVALCARNERO, S.L.

**SÉPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### **FACTURAS.**

12º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 59/2020.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 059/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria, recogida de residuos y mantenimiento y conservación parques y jardines"

· VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

Fra. A20H03040301000003 por importe de 74.095,38 euros parques y jardines  
enero

Fra. A20H03040301000002 por importe de 64.335,69 euros transportes residuos  
enero

Fra. A20H03040301000001 por importe de 68.946,75 euros limpieza viaria  
enero

### **EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.A.R.P.  
(173/19).

*Este asunto queda sobre la mesa.*

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A R Y G, S.L.  
(37/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 037/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 13 de septiembre de 2019, los Servicios de Inspección Municipal indicaron, a través de personal municipal, la presencia de roedores en el número 10 de la calle Ronda del Concejo.

**SEGUNDO:** Con fecha 20 de septiembre de 2019 se remitió escrito a la mercantil R. y G., S.L. con la finalidad de que, en un plazo no superior a 15 días, procediera a dar cumplimiento a lo especificado en el informe redactado por el técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**TERCERO:** Con fecha 25 de septiembre de 2019, la mercantil R. y G, S.L. remitió un escrito al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) en el que puso de manifiesto que las arquetas del local estaban en mal estado y sin tapar. Solicitó un plazo para terminar las obras.

**CUARTO:** Con fecha 18 de noviembre de 2019, los servicios de inspección municipal realizaron visita al local, situado en la calle Ronda del Concejo nº 10, y comprobaron que no se había procedido a realizar ninguna acción de desratización en el mismo.

Dicha inacción vulneró, presuntamente, la normativa local y, por tal motivo, se remitió la documentación, obrante en el expediente, al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

**QUINTO:** El día 20 de febrero de 2020, la mercantil R. y G. S.L., en su condición de presunta responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente, donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**SEXTO:** Con fecha de registro de entrada 25 de febrero de 2020 A.G.P., actuando en nombre y representación de la mercantil R. y G. S.L., presentó en plazo escrito de alegaciones en el que manifestó, literalmente, lo siguiente:

"{...} Las obras (local comercial ubicado en la calle Ronda del Concejo nº 10 de Navalcarnero) comenzaron a primeros de noviembre, por lo que los servicios de Inspección





*municipal, cuando fueron al local a comprobar, debieron ver, si es que pasaron, cuando se estaban realizando los trabajos de fontanería y albañilería, que ya se estaba solucionando el problema, a través del sellado de los desagües, si la inspección no se realizó cuando estaban trabajando el fontanero y el albañil, no pudieron pasar, porque el local estaba cerrado.*

*Por tanto, la desratización que se ha hecho en el local, es el sellado de arquetas, con el fin de que no haya ningún problema de roedores, si es que, este problema venía por las arquetas de nuestro local y no de otros de la calle, o por las arquetas o sumideros de la propia calle.*

*De hecho, el pago de la factura, que también se adjunta a esta instancia, la comunidad de propietarios se la paga al fontanero en noviembre, por tanto, el 18 de noviembre, día de la inspección municipal, verían que estaban en ello.*

*Nosotros, como propietarios del local, entregamos la llave a la comunidad y una vez solucionado el colector, arquetas y tuberías, nos entregan las llaves del local a últimos de noviembre”.*

*.- Junto al escrito de alegaciones se adjuntó copia simple de la escritura de compraventa, llevada a efecto el día 11 de junio de 2019 por la sociedad R. y G. S.L., del local comercial emplazado en la calle Ronda del Concejo nº 10 de Navalcarnero (Madrid).*

*.-Del mismo modo presentó, tanto presupuesto como factura para el tapado de arquetas en la dirección descrita supra.*

*SÉPTIMO: En base al escrito de alegaciones presentado se requirió informe al Departamento de Medio Ambiente al objeto de poder contestar las alegaciones presentadas en plazo por la mercantil R. y G. S.L.,*

*El informe manifestó lo siguiente:*

*“El 6 de mayo de 2020 los Servicios de Inspección Municipal realizan visita al local sito en la calle Ronda del Concejo, 10. En la misma, observan que se ha procedido a acondicionar las bajantes del edificio, las arquetas y demás zonas que pudieran albergar o contribuir a la proliferación de roedores. No se observan huellas. No se observan excrementos. {...}*

*El informe concluyó que “A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el o los titulares del local sito en la Ronda del Concejo 10, han realizado actuaciones encaminadas a evitar la presencia de roedores. Por tanto, puede procederse al archivo del expediente”.*

*OCTAVO: En contestación a las alegaciones formuladas por A.G.P, actuando en nombre y representación de la mercantil R. y G., S.L., el instructor del expediente sancionador nº 037/san 20 manifestó, y notificó a la mercantil R. y G. S.L., el día 4 de junio de 2020, lo siguiente:*

*.-“De acuerdo al conjunto de pruebas presentadas por A.G.P., y al contenido del informe redactado por el Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), procede declarar la no responsabilidad administrativa de la mercantil R. y G. S.L. en relación a los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente sancionador nº 037/2020”.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputaban a la mercantil R. y G. S.L. en el expediente sancionador nº 037/2020, estaban tipificados en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.*

*Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones leves vienen establecidas en el artículo 45 de la misma ordenanza, con multas económicas comprendidas entre 60 y 750 euros.*

*A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*



**PRIMERO.-** No sancionar a la mercantil R. y G. S.L.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.L.F. (38/20).

*Este asunto queda sobre la mesa.*

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A B.O. (40/20).

*Este asunto queda sobre la mesa.*

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A R.S.D.C. (41/20).

*Este asunto queda sobre la mesa.*

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A C.A.G.V. (42/20).

*Este asunto queda sobre la mesa.*

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.C.,S.L. (43/20).

*Este asunto queda sobre la mesa.*

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A C.V.R.,S.L.. (44/20).

*Este asunto queda sobre la mesa.*

### **CULTURA.**

21º.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE LA CUOTA MENSUAL DE LOS TALLERES MUNICIPALES DE CULTURA POR COVID-19.

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se vienen desarrollando diversos talleres municipales con el fin de promover distintas actividades de ocio, cuyo objetivo es ofertar espacios de entretenimiento y aprendizaje dirigidos al público en general, ya que entendemos que el tiempo libre es un espacio para potenciar valores y actitudes positivas para el desarrollo personal y la relación con el entorno y con los demás.*

*Es por este motivo, que durante el curso 2019/2020, desde esta Concejalía se han puesto en marcha los Talleres Municipales, cuyos precios públicos se aprobaron en Junta de Gobierno Local en sesión ORDINARIA celebrada el día 04/09/2019.*

*Tras el periodo de matriculación, los Talleres Municipales que se han puesto en marcha durante este curso son los siguientes:*

TALLER	PRECIO PÚBLICO APROBADO
PINTURA ADULTOS	22 €
PINTURA JUVENIL	22 €
PINTURA INFANTIL	21 €
TALLA EN MADERA	23 €
RESTAURACIÓN	23 €





RELAJACIÓN Y CUIDADO DE LA ESPALDA	17 €
PILATES	22 €
HISTORIA DEL ARTE Y LITERATURA	22 €
DANZA ORIENTAL	14 €
FUNKY	21 €
ZUMBA	23 €
BAILES DE SALÓN Y BAILES LATINOS	17 €
MANUALIDADES	22 €
FOTOGRAFÍA Y RETOQUE DIGITAL	22 €
AJEDREZ	14 €

- Cuota de matrícula para alumnos empadronados: 10 €
- Cuota de matrícula para alumnos no empadronados: 20 €

Así mismo y por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público se establecieron los siguientes criterios para el pago de la cuota de dichos talleres, llevándose a cabo las siguientes bonificaciones:

Los/as alumnos/as que se matriculen en más de un taller sólo abonarán el importe de una matrícula.

Los/as alumnos/as que pertenezcan a familia numerosa tendrán los siguientes descuentos: 20% para familia numerosa de categoría general y 30% para familia numerosa de categoría especial. En estos dos supuestos será necesario presentar documento oficial expedido por la Comunidad Autónoma de Madrid.

Las familias con dos miembros menores de 18 años inscritos en un mismo taller de la Concejalía de Cultura, tendrán un descuento del 20% para el segundo menor matriculado en dicho taller. En el caso de matricularse en distintos talleres, el descuento del 20% se realizará en el taller de menor coste.

Aquellas familias con más de dos miembros menores de 18 años inscritos en un mismo taller de la Concejalía de Cultura, tendrán un descuento del 20% para el segundo menor y un 30% para el tercer menor matriculado en dicho taller. En el caso de matricularse en distintos talleres, los descuentos se realizarán en los talleres de menor coste.

En el caso de aquellas personas que acrediten a través de certificado médico una minusvalía igual o superior al 33% se les aplicará un descuento del 40% de la mensualidad.

Los/as alumnos/as mayores de 18 años que se encuentren en situación de desempleo tendrán un descuento de un 30% en las cuotas mensuales. Los alumnos/as menores de 18 años, cuyos padres/madres/tutores se encuentren ambos en situación de desempleo, se les aplicará un 30%. Este mismo descuento también se aplicará a los/as hijos/as de las familias monoparentales que se encuentren en situación de desempleo.

Para aplicar dicho descuento será necesario presentar por parte del alumnado tanto en el momento de la inscripción como trimestralmente la documentación que acredite su situación de desempleo.

Las bonificaciones no serán acumulables, aplicando la más ventajosa para el alumno.

El precio de la mensualidad será la misma tanto para empadronados como para no empadronados.

Debido a la pandemia provocada por el Covid-19, se acordaron medidas desde las diferentes instancias gubernamentales para contener la expansión de la enfermedad generada por tal virus entre las que se encuentra el cierre de todos los espacios municipales para actividades culturales, deportivas y turísticas, desde el 11 de marzo de 2020.

Esta medida implicó la suspensión de toda la programación del área de Cultura del Ayuntamiento y por tanto la suspensión de las clases de todos los Talleres Municipales de Cultura anteriormente citados.

Según la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos Locales del Ayuntamiento de Navalcarnero en su artículo 6 dice literalmente:



*“Artículo 6. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.”*

*Atendiendo a este artículo de la ordenanza y entendiendo que el servicio no se pudo prestar en su totalidad, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Hacer efectiva la devolución de la parte proporcional de la actividad, según el importe abonado por cada alumno, atendiendo al número de clases que no se pudieron impartir en el mes de marzo.*

**SEGUNDO.-** *Hacer efectiva la devolución de la totalidad del mes de abril a todos aquellos alumnos que hicieron el ingreso de la cuota de dicho mes.*

**TERCERO.-** *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

## **22°.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE LA CUOTA DEL MONOGRAFICO DE DIBUJO AL NATURAL POR COVID-19.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se vienen desarrollando diversos talleres municipales con el fin de promover distintas actividades de ocio, cuyo objetivo es ofertar espacios de entretenimiento y aprendizaje dirigidos al público en general, ya que entendemos que el tiempo libre es un espacio para potenciar valores y actitudes positivas para el desarrollo personal y la relación con el entorno y con los demás.*

*Durante este curso 2019/2020 se puso en marcha una nueva iniciativa, consistente en llevar a cabo distintos monográficos que complementarían la actividad que se desarrolla en los mismos.*

*Esta nueva iniciativa dio comienzo con la puesta en marcha del MONOGRÁFICO DE DIBUJO DEL NATURAL, CONCEPTO DE APUNTE ANATÓMICO, como complemento al Taller de Pintura de Adultos, programado del 5 al 26 de marzo, con una duración de 16 horas, siendo su horario los jueves de 17.00 a 21.00h. cuyos precios públicos fueron aprobados en Junta de Gobierno Local en sesión ORDINARIA celebrada el día 05/02/2020,*

*Debido a la pandemia provocada por el Covid-19, se acordaron medidas desde las diferentes instancias gubernamentales para contener la expansión de la enfermedad generada por tal virus entre las que se encuentra el cierre de todos los espacios municipales para actividades culturales, deportivas y turísticas, desde el 11 de marzo de 2020.*

*Esta medida implicó la suspensión de toda la programación del área de Cultura del Ayuntamiento y por tanto la suspensión de las clases de dicho monográfico, pudiéndose impartir solamente la clase del jueves 5 de marzo.*

*Según la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos Locales del Ayuntamiento de Navalcarnero en su artículo 6 dice literalmente:*

*“Artículo 6. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.”*

*Atendiendo a este artículo de la ordenanza y entendiendo que el servicio no se pudo prestar en su totalidad, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Hacer efectiva la devolución de la parte proporcional de dicho monográfico atendiendo al número de clases que no se pudieron impartir en el mes de marzo.*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

## **23°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

*No se formulan.*

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

